

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	6
VI. Áreas Revisadas.....	6
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	8
De la Auditoría Financiera:.....	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01	8
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01	10
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.01	12
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01	13
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.MA.01	14
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.01.....	15
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01	15
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.01	17
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.01	17
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01	19
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01	20
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.01	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.01	23
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.01	25
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.01	27
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.01	29
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.01	31
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.01	33
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.01	34
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.01	36
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.01	38
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.01	39
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.01	40
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 16.AF.24.MA.01	42
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 17.AF.24.MA.01	43
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01	45
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.01	46
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.01	47
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01	48
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.01	50
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01	50
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01	52
De la Auditoría de Obra Pública:	53
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.01	53
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.01	54

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.01	56
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.01	59
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.01	60
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.01	62
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.01	63
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.01	63
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.24.MA.01	64
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 12.AOP.24.MA.01	66
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 13.AOP.24.MA.01	67
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.01	68
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.01	69
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.01	71
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.01	72
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.01	74
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.01	75
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.01	76
De la Auditoría al Desempeño:	77
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01	77
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01	78
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01	80
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01	81
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01	82
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01	83
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.01	86
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.01	88
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01	89
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	92
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	92
XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	92
XII. Dictamen de la Auditoría.	93

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit
24-MA.01-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los veinte Ayuntamientos; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	365,741,390.13	6,556,085.65	1.8 %
Pasivo	36,477,265.91	22,878,947.48	62.7 %
Ingreso devengado	17,716,893.03	5,321,329.75	30.0 %
Gasto devengado	114,801,868.92	46,910,489.41	40.9 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	43,759,989.52	42,699,957.10	97.6 %
Por Obras ejecutadas	21	19	90.5 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados al programa presupuestario "Seguridad y Protección Ciudadana":

- Reducción del delito.
- Cobertura policial.
- Patrullajes preventivos.
- Capacitación y exámenes de control de confianza de elementos policiales.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Contraloría Municipal, Dirección de Obra Pública, Tesorería Municipal y Dirección de Seguridad Pública.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
6. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por autoridad competente para ello, y se cumplió con las disposiciones aplicables en materia.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.
9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
11. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.
2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.
2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).
3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.
4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.
5. Verificar la vinculación y corroborar en qué medida el programa presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.
7. Evaluar el desempeño financiero municipal en términos de eficiencia, eficacia y economía, mediante un análisis de indicadores.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01

Se detectaron saldos en las cuentas contables «1111 Efectivo» y «1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo», de los conceptos de deudores por fondos fijos o revolventes, gastos a comprobar y préstamos personales, «1111 Efectivo» y «1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo», que al 31 de diciembre de 2024 se encuentran pendientes de recuperar o acreditar, y que a la fecha de ejecución de la auditoría prevalecen, por la cantidad de \$4,662,546.31 (cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XIX de Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción I y 14 fracciones I y IV del Reglamento Interno para la

Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 17 y 19, fracciones III, XIV, XV y XXIV, 29, fracción II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,662,546.31 (cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024; así como los servidores públicos que presentan el adeudo que se detalla en el anexo de este resultado, del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024; contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; y tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que con base en las acciones realizadas en la gestión y registro de contabilidad de los cobros se comprobó y/o canceló los saldos observados.

Remitió la siguiente documentación:

Pólizas contables con su documentación comprobatoria .

Auxiliares contables de las cuentas observadas, correspondientes al periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2025.

Ficha de depósito que respalda el reintegro, realizado en la cuenta bancaria 0117985533 a nombre del H. Ayuntamiento, en la institución financiera BBVA Bancomer.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E...E...S...P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit y contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito, sin número, mediante el cual, el J...M...M...O..., contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito, en su desempeño como contador general, afirma haber cumplido cabalmente con sus funciones de registro, control, conciliación e integración contable, así como en la preparación y entrega oportuna de informes técnicos a la tesorería para su validación, se aclara que la atribución y responsabilidad directa sobre el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos corresponde al tesorero municipal conforme a los artículos 17 y 19 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, por tanto, cualquier incumplimiento relativo al manejo de los recursos o a la presentación y custodia de documentación corresponde al ámbito de atribuciones del tesorero.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables se determina que la observación se rectifica, toda vez que con las fichas de depósito contenidas en las pólizas D00589, D00595 y D00596 de fecha 21 de agosto de 2025 se comprueba el reintegro por un importe de \$85,300.00 (ochenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de recuperar de las cuentas o acreditar un importe de \$4,577,246.31 (cuatro millones quinientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 31/100 moneda nacional). conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.1.01.

Se hace la precisión que no fueron remitidas en su totalidad las pólizas I00078, I00134, D00167, D00146, D00147, D00148, D0071, D00149, D00268, D00256, D00266, D00260, D00214, D00215, D00222, D00223, D00258, D00232, D00262, D00265, D00267, D00269, D00270, D00257, D00263, D00255, D00264, D00216, I00229, D00395, D00396, D00397, D00398, D00399, D00400, D00401, D00451, D00452, D00448, D00453, D00454, D00449, D00455, D00476, D00478, D00494, D00495, D00496, D00497, D00480, D00479, D00498, D00499, D00482, D00492, D00481, D00477, D00483, D00609, D00614, D00608, D00615, D00610, D00611, D00612, D00539, D00540, D00597, D00616, D00617, D00618, D00620, D00619, D00593, D00621, D00622, D00630, D00638, D00631, D00632, D00624, D00633, D00634, D00625, D00623, D00626, D00253, D00254, D00259, D00261, D00252, C02072, D00390, C02073, D00391, D00392, D00389, D00393, D00394, D00626, D00627, D00635, D00636, D00637, D0062 y D00629, manifestó R... J... T... tesorero municipal del 01 de enero al 16 de septiembre del 2024 y del 17 de septiembre al 31 de diciembre del 2024, haberlas remitido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01

Se detectó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar del ejercicio fiscal 2024, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo quinto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, fracción I del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit ;7, 8, 17 y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento De Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; y tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que debido a dificultades financieras, no fue posible cubrir completamente dichas obligaciones, sin embargo, se han realizado pagos parciales entre enero y septiembre de 2025, correspondientes a los meses de febrero, marzo, mayo, junio y julio de 2024.

Se remite la siguiente documentación:

(CD certificado) que contiene en formato digital los pagos de contribuciones federales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que, remiten los pagos de contribuciones federales, correspondientes a febrero, mayo, junio y julio del ejercicio fiscal 2024, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.24.MA.01

Se detectaron adeudos originados durante el ejercicio fiscal 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente su pago; o bien, la respectiva aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39,42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción I y 14, fracción I del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 17 y 19, fracción XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que se han realizado acciones de cobro y registros contables para aclarar los adeudos señalados.

Se remite la siguiente documentación:

Pólizas contables

Auxiliares de cuentas observadas en formato digital

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las pólizas contables donde se anexa comprobante de pago de las cuentas contables 2112-1-001070, 2112-1-001081, 2112-1-001115, 2112-1-001203 y 2112-1-001221, presentados, aclara importe de \$234,952.00 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Es preciso señalar que de los auxiliares contables 2112-1-001198 y 2112-1-001203 se remitieron pólizas que fueron consideradas durante la auditoría para la disminución de sus saldos.

Quedando pendiente por solventar un importe de \$988,073.07 (novecientos ochenta y ocho mil setenta y tres pesos 07/100 moneda nacional), debido a que no acreditan documentalmente su pago, aclaración o cancelación, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01

De la revisión a las pólizas contables, se detectó que existen errores en el registro presupuestal, ya que estos no corresponden a la partida en la que fueron registradas, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 22, 33, 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción I y 14, fracción I del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 17 y 19, fracción XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025. el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333. mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que se trató de un error involuntario derivado de una interpretación distinta del contexto operativo. como evidencia de la corrección, se remite en formato digital (CD certificado) la póliza contable C02816.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, es improcedente modificar las fechas del registro presupuestal de un ejercicio fiscal concluido con la finalidad de acreditar documentalmente las correcciones por modificaciones presupuestales y no acreditó que el registro contable se haya efectuado de manera correcta; es preciso señalar que se remite evidencia fotográfica para desvirtuar lo observado, sin embargo, esta corresponde a la póliza C00227, la cual fue remitida en otro resultado del informe durante el proceso de solventación, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AF.24.MA.01

De la revisión y comparación del Estado de Situación Financiera integrado en el Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2024 y el emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), se detectó que existe diferencia en el saldo de la cuenta contable Proveedores por pagar a corto plazo, como se detalla en el Anexo AF.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III XV,XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción I y 14, fracción I Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 17 y 19, fracción XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; y tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó, que la diferencia se debe a que el primer reporte se elaboró de forma preliminar, mientras que el del sistema fue actualizado después con ajustes y reclasificaciones contables al cierre del ejercicio, estos ajustes no se reflejaron simultáneamente en el avance preliminar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, permanece la diferencia en el saldo de la cuenta contable de proveedores por pagar a corto plazo, en consecuencia, prevalece sin subsanar la discrepancia identificada entre los saldos reportados en el Estado de Situación Financiera integrado en el Avance de Gestión Financiera y el emitido por el sistema SAACG.NET, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.3.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.24.MA.01

Se constató que las cuentas bancarias utilizadas por el sujeto fiscalizado para el manejo de los recursos públicos, se abrieron conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del sujeto fiscalizado, y los saldos reportados se concilian periódicamente.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación suficiente y 5) Importancia relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01

Se detectó que se realizaron cobros por conceptos de ingresos, recaudados por montos inferiores a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Acaponeta Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024, dejando de recaudar la cantidad de \$14,911.15 (catorce mil novecientos once pesos 15/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones I, II, XV y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 4, 11, 23, 25, fracción I y 27, fracciones I y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracciones I, IV y VII, 15, inciso a), 16, fracciones I y II del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 10, 16, fracción I, 17, 19, fracciones I, II, III, XV y XX y 23, fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,911.15 (catorce mil novecientos once pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de enero de 2024 al 22 de enero de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que se trató de casos aislados motivados por situaciones sociales, económicas o de urgencia de ciudadanos vulnerables, estas acciones fueron resultado de una interpretación flexible de la normativa, buscando soluciones justas en zonas marginadas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, lo argumentado no desvirtúa lo observado; asimismo, no emite evidencia documental que aclare el motivo de los cobros inferiores a los establecidos en la Ley de Ingresos por la cantidad de \$14,911.15 (catorce mil novecientos once pesos 15/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.24.MA.01

Se detectó que se realizaron cobros por diversos conceptos de ingresos, sin que los recibos establezcan datos básicos para el cálculo, por lo que no es posible verificar la correcta determinación del importe a recaudar conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para la municipalidad de Acaponeta Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024; asimismo se realizaron cobros por conceptos no establecidos en la misma, como se detalla en el Anexo AF.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 62, fracción II, 115 y 117, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, 4, 9, 15, 16, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31 y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracciones I y VII, 15, inciso a), 16, fracciones I y II del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 10, 16, fracción I, 17, 19, fracciones I, II y 23, fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de enero de 2024 al 22 de enero de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.5.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AF.24.MA.01

Se detectó, que de manera incorrecta, se realiza el registro de ingresos mediante pólizas contables, de forma previa a su depósito en cuentas bancarias; como se detalla en el Anexo AF.5.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 7, fracción I, 14, fracción I, 15, inciso a), 16 fracciones I, II y V del Reglamento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 10, 16, fracción I, 17, 19, fracciones III, XV y XX, 23, fracción XXI del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; jefe de ingresos del 1 de enero de 2024 al 22 de enero de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó, esta práctica fue parte de un procedimiento administrativo para agilizar la contabilidad, no implicó afectación al patrimonio municipal y los ingresos fueron depositados íntegramente en las cuentas oficiales y conciliados con los estados de cuenta bancarios.

Se cuenta con documentación que acredita la trazabilidad de los recursos, además, se han girado instrucciones a la tesorería para que, en adelante, los registros contables se realicen únicamente después del depósito, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remitió evidencia documental que permita acreditar el motivo del registro contable de forma previa a su depósito en cuentas bancarias, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.5.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01

Del análisis del presupuesto de egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit; ejercicio fiscal 2024, publicado el 31 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se advierte que se realizaron incrementos a la asignación global de servicios personales aprobada originalmente por la cantidad de \$75,475,665.53 (setenta y cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 53/100 moneda nacional); al pasar a una cifra modificada de \$86,454,918.70 (ochenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 70/100 moneda nacional); la cual no puede incrementarse durante el ejercicio fiscal; adicional a ello, de la lectura de las actas de sesión de cabildo proporcionadas por la administración municipal, se advierte que en ninguna de ellas se aprobaron las modificaciones al presupuesto de egresos, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 117, fracciones, III, XV y XVIII y 200, fracción V y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 y 9 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 14, fracciones XI y XII del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 10, 17, y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó los siguientes argumentos:

- Las variaciones detectadas fueron adecuaciones presupuestarias derivadas de ajustes contables y administrativos, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley estatal correspondiente.
- No implicaron creación de nuevas plazas ni beneficios no autorizados, sino la reclasificación de recursos ya aprobados dentro del mismo capítulo de gasto.
- Aunque no hubo aprobación explícita del H. Cabildo, las adecuaciones fueron autorizadas por la tesorería municipal y validadas por la sindicatura, sin exceder el presupuesto total aprobado.
- Se reforzarán los mecanismos de formalización mediante actas de cabildo, incluso para ajustes técnicos o contables.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el incremento de la asignación global de servicios personales, contraviene a la normativa vigente, asimismo reconocen que no cuentan con aprobación del H. Cabildo, de las modificaciones al presupuesto de egresos, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01

Se detectó el pago efectuado con cargo a la partida «21601 Materiales y artículos de limpieza» que no integra la requisición firmada por parte del área requirente; además, carece de firma de algún servidor público con facultades dentro de dicha área, para acreditar la recepción de los bienes objeto del gasto; asimismo el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) es por una cantidad menor a la registrada en la póliza contable, por lo que no se justifica y comprueba un importe de \$21,318.48 (veintiún mil trescientos dieciocho pesos 48/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,318.48 (veintiún mil trescientos dieciocho pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

- La adquisición fue necesaria y programada dentro del presupuesto autorizado para atender necesidades operativas de diversas áreas municipales.
- La falta de requisición firmada en el expediente se debió a un error de integración documental; el documento existe y está debidamente rubricado.
- La ausencia de firma en el acuse de recepción fue un descuido administrativo, pero los bienes fueron entregados y distribuidos, lo cual se acredita con actas internas y reportes de almacén.
- La diferencia entre el CFDI y la póliza contable se debió a ajustes de redondeo y cargos complementarios, ya corregidos mediante póliza de ajuste.

Se remite la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) la póliza contable C02334 del 18 de junio de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se remite la póliza contable C02334, sin embargo, la documentación soporte (comprobante de transferencia bancaria y CFDI), que anexa, no corresponde con la que fue valorada durante el desahogo de la auditoría, por lo que no se justifica y comprueba un importe de \$21,318.48 (veintiún mil trescientos dieciocho pesos 48/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.MA.01

Se identificaron erogaciones con cargo a las partidas «22105 Productos diversos para alimentación de personas» y «31301 Agua»; en las cuales no se acredita la necesidad del gasto; asimismo se detecta que si el abastecimiento con pipas de agua fue requerido por escasez, debiera ser proporcionado sin costo por el Organismo Operador de Agua Potable, Descentralizado Municipal, por lo que no se justifica un importe de \$112,941.00 (ciento doce mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I, 14, fracción IV del Reglamento Interno para la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 10, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 29, fracciones II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$112,941.00 (ciento doce mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que dichos gastos respondieron a una situación extraordinaria de desabasto en varias comunidades, la contratación de servicios externos para distribuir agua en pipas y proveer alimentos básicos se realizó para garantizar el acceso a derechos fundamentales, conforme a los artículos 4º y 115 de la constitución.

Aunque el organismo operador de agua tiene atribuciones para el servicio regular, no está obligado a suministrar pipas gratuitamente, por lo que se recurrió a partidas presupuestales autorizadas bajo la normativa del CONAC.

Se remite la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) pólizas contables y oficios de requerimiento.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E...E...S...P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los oficios de requerimientos presentados, justifica un importe de \$17,441.00 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar el importe de

\$95,500.00 (noventa y cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.MA.01

Se detectó, que con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», las facturas que se pagan no establecen el dato de los tickets que se cobran en la misma, ni se especifica para que vehículos fue el suministro; en consecuencia no se puede relacionar con una bitácora que en particular acredite el registro del combustible pagado; por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$902,000.00 (novecientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 29, fracciones II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$902,000.00 (novecientos dos mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024; contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que los pagos efectuados corresponden al suministro autorizado para el parque vehicular oficial del Municipio de Acaponeta, Nayarit, asignado a áreas operativas como seguridad pública, protección civil, servicios públicos y apoyo administrativo, siendo este gasto indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

Si bien en las facturas revisadas no se consignan de manera expresa los números de ticket ni la identificación de los vehículos abastecidos, dicha información se encuentra disponible en los controles internos de consumo, tales como bitácoras de operación, vales de combustible, reportes de asignación y controles de kilometraje, estos documentos permiten acreditar la aplicación del recurso a vehículos oficiales debidamente registrados, cabe señalar que, por razones administrativas y para optimizar los tiempos de operación, el proveedor emite facturación global conforme al volumen total autorizado, anexando los tickets individuales en archivo complementario para fines de control interno, validado por la tesorería municipal y las áreas usuarias.

Se remite la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) pólizas contables, oficios de requerimiento y bitácoras de suministro de combustible.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E...E...S...P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit y contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Escrito, sin número, mediante el cual, el J...M...M...O..., contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.; manifestó lo siguiente:

El suscrito, en su desempeño como contador general, afirma haber cumplido cabalmente con sus funciones de registro, control, conciliación e integración contable, así como en la preparación y entrega oportuna de informes técnicos a la tesorería para su validación, se aclara que la atribución y responsabilidad directa sobre el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos corresponde al tesorero municipal conforme a los artículos 17 y 19 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, por tanto, cualquier incumplimiento relativo al manejo de los recursos o a la presentación y custodia de documentación corresponde al ámbito de atribuciones del tesorero.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica toda vez que con las bitácoras de

suministro y tickets de combustible presentados, se justifica un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional); quedando pendiente por solventar un importe de \$862,000.00 (ochocientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), debido a que se realizaron suministros a vehículos no identificados en la plantilla vehicular, asimismo no se remiten los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de egresos donde se establezca el dato de los tickets que se cobran en la misma y que amparen el pago anticipado por combustible, por lo que no se justifica; conforme al detalle que se presenta en el anexo AF.7.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.MA.01

Se detectó, que con cargo a la partida «26101 Combustibles, lubricantes y aditivos», que de los tickets anexos a las pólizas contables no es posible relacionar con bitácora que se tenga el registro del combustible pagado, debido a que el sello de operado y disposición se encuentra donde se especifica el número y/o fecha de ticket; asimismo se realizaron suministros a vehículos no identificados dentro de la plantilla vehicular; por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$111,400.00 (ciento once mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 29, fracciones II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$111,400.00 (ciento once mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024; contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que el gasto corresponde al consumo de combustible por vehículos en operación de diversas áreas municipales, destinados a servicios públicos esenciales como seguridad, protección civil y obras, aunque algunos tickets presentan sellos sobre el número o fecha, estos forman parte de la facturación fiscal válida emitida por el proveedor autorizado e integrada en las pólizas contables, los vehículos no identificados en la plantilla patrimonial fueron unidades arrendadas, en comodato o de apoyo interinstitucional, incorporadas temporalmente para atender necesidades extraordinarias.

Se remite la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) pólizas contables, oficios de requerimiento, bitácoras de suministro de combustible y contratos de arrendamiento.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E... E... S... P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit y contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Escrito, sin número, mediante el cual, el J... M... M... O..., contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.; manifestó lo siguiente:

El suscrito, en su desempeño como contador general, afirma haber cumplido cabalmente con sus funciones de registro, control, conciliación e integración contable, así como en la preparación y entrega oportuna de informes técnicos a la tesorería para su validación, se aclara que la atribución y responsabilidad directa sobre el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos corresponde al tesorero municipal conforme a los artículos 17 y 19 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, por tanto, cualquier incumplimiento relativo al manejo de los recursos o a la presentación y custodia de documentación corresponde al ámbito de atribuciones del tesorero.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica toda vez que, con las bitácoras de suministro, pólizas contables y especificaciones de vehículos presentados, justifica un importe de \$38,600.00 (treinta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); quedando pendiente por solventar un importe de \$72,800.00 (setenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), debido a que se realizaron suministros a vehículos no identificados en la plantilla vehicular, no es posible relacionar con bitácora que se tenga el registro del combustible pagado, debido a que el sello de operado y disposición se encuentra donde se especifica el número y/o fecha de ticket, conforme al detalle que se presenta en el anexo AF.7.04.

Se exime de responsabilidad a los servidores públicos con cargo de, tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, por haberse solventado las irregularidades correspondientes a su período.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.MA.01

Se detectaron erogaciones por concepto de arrendamientos, impresiones, fumigación, gastos de orden social y cultural, mantenimientos, material de limpieza, materiales eléctrico y de ferretería, artículos menores, entre otros; que no integran las requisiciones firmadas por parte del área requirente, en su caso, carecen de firma de algún servidor público con facultades dentro de dicha área, para acreditar la recepción de los bienes objeto del gasto; en algunos casos el concepto de pago corresponde al ejercicio fiscal 2023, en consecuencia, no se justifica el gasto por un importe de \$7,753,531.22 (siete millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y un pesos 22/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 29, fracciones II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,753,531.22 (siete millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y un pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024; contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; presenta la siguiente documentación en formato digital (CD certificado) pólizas contables, oficios de requerimiento, evidencia fotográfica y actas de cabildo.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E... E... S... P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit y contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Escrito, sin número, mediante el cual, el J... M... M... O..., contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.; manifestó lo siguiente:

El suscrito, en su desempeño como contador general, afirma haber cumplido cabalmente con sus funciones de registro, control, conciliación e integración contable, así como en la preparación y entrega oportuna de informes técnicos a la tesorería para su validación, se aclara que la atribución y responsabilidad directa sobre el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos corresponde al tesorero municipal conforme a los artículos 17 y 19 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, por tanto, cualquier incumplimiento relativo al manejo de los recursos o a la presentación y custodia de documentación corresponde al ámbito de atribuciones del tesorero.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica toda vez que, con los oficios de requerimiento firmados y evidencia fotográfica presentados, justifica el gasto por un importe de \$3,034,145.38 (tres millones treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos 38/100 moneda nacional); quedando pendiente por solventar un importe de \$4,719,385.84 (cuatro millones setecientos diecinueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional), debido a que los bienes o servicios corresponden a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, así como el concepto en la documentación comprobatoria; adicional no se remitieron los recibos electrónicos de pago. (REP), contratos y evidencia de su aplicación, conforme al detalle que se presenta en el anexo AF.7.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.MA.01

De las erogaciones con cargo a las partidas «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte» y «35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo», la documentación anexa a la póliza no indica a que vehículos fueron realizados los mantenimientos, asimismo no se anexa evidencia de dichos servicios; por lo que no se justifica un importe de \$341,226.07 (trescientos cuarenta y un mil doscientos veintiséis pesos 07/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 29, fracciones II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$341,226.07 (trescientos cuarenta y un mil doscientos veintiséis pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; presenta la siguiente documentación en formato digital (CD certificado) evidencia fotográfica, pólizas contables y oficios de requerimiento.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E... E... S... P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit y contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Escrito, sin número, mediante el cual, el J... M... M... O..., contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.; manifestó lo siguiente:

El suscrito, en su desempeño como contador general, afirma haber cumplido cabalmente con sus funciones de registro, control, conciliación e integración contable, así como en la preparación y entrega oportuna de informes técnicos a la tesorería para su validación, se aclara que la atribución y responsabilidad directa sobre el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos corresponde al tesorero municipal conforme a los artículos 17 y 19 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, por tanto, cualquier incumplimiento relativo al manejo de los recursos o a la presentación y custodia de documentación corresponde al ámbito de atribuciones del tesorero.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los oficios de requerimiento donde se indica a que vehículos se les realizó el mantenimiento y evidencia fotográfica presentados, justifica un importe de \$330,516.07 (trescientos treinta mil quinientos dieciséis pesos 07/100 moneda nacional); quedando pendiente por solventar un importe de \$10,710.00 (diez mil setecientos diez pesos 00/100 moneda nacional), debido a no se anexa evidencia del servicio, conforme al detalle que se presenta en el anexo AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.MA.01

De las erogaciones con cargo a la partida «36101 *Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*», no se anexa copia, recorte o reproducción de las publicaciones realizadas; además, en algunos casos no se integra el CFDI; por lo que no se justifica y/o comprueba un importe de \$298,136.00 (doscientos noventa y ocho mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 y 38 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$298,136.00 (doscientos noventa y ocho mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; manifestó que los servicios de difusión fueron contratados y ejecutados en medios locales para dar a conocer programas y acciones municipales, en cumplimiento del principio de máxima publicidad y del artículo 6º constitucional.

Se remite la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) pólizas contables, oficios de requerimiento y evidencias de la difusión.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E... E... S... P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit y contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Escrito, sin número, mediante el cual, el J... M... M... O..., contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.; manifestó lo siguiente:

El suscrito, en su desempeño como contador general, afirma haber cumplido cabalmente con sus funciones de registro, control, conciliación e integración contable, así como en la preparación y entrega oportuna de informes técnicos a la tesorería para su validación, se aclara que la atribución y responsabilidad directa sobre el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos corresponde al tesorero municipal conforme a los artículos 17 y 19 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, por tanto, cualquier incumplimiento relativo al manejo de los recursos o a la presentación y custodia de documentación corresponde al ámbito de atribuciones del tesorero.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica toda vez que, con recortes o reproducciones de las publicaciones presentados, se justifica un importe de \$62,040.00 (sesenta y dos mil cuarenta pesos 00/100 moneda nacional); quedando pendiente de justificar un importe de \$236,096.00 (doscientos treinta y seis mil noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), debido a que no se acredita el servicio prestado por el proveedor en el período que factura; además, en algunos casos no se integra el CFDI, recibos electrónicos de pago (REP) y contratos; como se detalla en el Anexo AF.7.09.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AF.24.MA.01

Del análisis a las partidas «34102 Recargos y actualizaciones» y «39501 Penas, multas, accesorios y actualizaciones», se detectó que se pagaron recargos y actualizaciones por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, por lo que no se justifican las omisiones por un importe de \$194,741.00 (ciento noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se detalla en el Anexo AF.7.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2 y 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 14, fracciones II, IV y XI del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 10, 16, 17, 19, fracciones III, XIV y XV, 29, fracciones II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$194,741.00 (ciento noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; y tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que los pagos se realizaron para regularizar la situación fiscal del Ayuntamiento y evitar mayores intereses o procedimientos que afectaran el patrimonio municipal y se explica que la omisión en los plazos se debió a restricciones presupuestales y de liquidez, y a cargas operativas que limitaron la respuesta administrativa.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Escrito, sin número, mediante el cual, el E...E...S...P..., contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica toda vez que, no se justifican las omisiones y la presentación extemporánea de obligaciones fiscales que generaron recargos y actualizaciones por un importe de \$194,741.00 (ciento noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el anexo AF.7.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AF.24.MA.01

Con cargo a la partida «38201 Gastos de orden social y cultural», se detectaron erogaciones que no corresponden a la contratación de servicios integrales relacionados con actos y ceremonias oficiales realizadas por el Ayuntamiento; además, no se anexa listado de personas beneficiarias del servicio de transporte; por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$185,020.00 (ciento ochenta y cinco mil veinte pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 29, fracción II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$185,020.00 (ciento ochenta y cinco mil veinte pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que los gastos corresponden a actividades deportivas comunitarias relacionadas con el béisbol, las cuales fomentan el deporte y la cohesión social y encuadran en la finalidad de la partida presupuestal. El servicio de transporte se utilizó para trasladar a deportistas, entrenadores y comisiones representativas del municipio.

Se remite la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) pólizas contables C00215, C00216, C00219, C00222, C00787, C00833, C00942, D00200 y C01327, con su documentación soporte.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E...E...S...P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que corresponden a apoyos y/o ayudas sociales de diferentes sectores de la población del Municipio y no se tiene relación con algún acto oficial y/o cultural contratado como servicio integral, por lo que no se alinea con la finalidad de la partida presupuestal; además, no se anexa listado de personas beneficiarias del servicio de transporte; por lo que no se justifica el gasto por un importe de \$185,020.00 (ciento ochenta y cinco mil veinte pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el anexo AF.7.11.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.MA.01

Con cargo a la partidas «44101 Auxilio a personas u hogares» y «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectó la entrega de apoyos con inconsistencias y omisiones que incumplen con las disposiciones aplicables, tales como: falta de firma en recibos por parte de los beneficiarios, falta de firma de autorización del funcionario competente, no anexan copia de la identificación y CURP; así mismo, beneficiarios que confirmaron no haber recibido los apoyos, o en su caso, que recibieron montos menores a los reportados; por lo que no se justifica y comprueba un importe de \$3,513,077.52 (tres millones quinientos trece mil setenta y siete pesos 52/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, 24 y 37 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 29, fracciones II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,513,077.52 (tres millones quinientos trece mil setenta y siete pesos 52/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024; contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinentes para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que la administración inició una revisión interna exhaustiva para localizar y recabar la documentación faltante, subsanar las omisiones detectadas y aclarar los casos en los que se señalan diferencias entre lo reportado y lo efectivamente entregado.

Se remite la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado) pólizas contables con su documentación soporte.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E... E... S... P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit y contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Escrito, sin número, mediante el cual, el J... M... M... O..., contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.; manifestó lo siguiente:

El suscrito, en su desempeño como contador general, afirma haber cumplido cabalmente con sus funciones de registro, control, conciliación e integración contable, así como en la preparación y entrega oportuna de informes técnicos a la tesorería para su validación, se aclara que la atribución y responsabilidad directa sobre el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos corresponde al tesorero municipal conforme a los artículos 17 y 19 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, por tanto, cualquier incumplimiento relativo al manejo de los recursos o a la presentación y custodia de documentación corresponde al ámbito de atribuciones del tesorero.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica ,toda vez que, remitió documentación distinta a la valorada en el proceso de ejecución de auditoría, (solicitudes y recibos por parte de los beneficiarios), además, de las omisiones anteriormente mencionadas, como: falta de firma en recibos por parte de los beneficiarios, falta de firma de autorización del funcionario competente, no anexan copia de la identificación y CURP; así mismo, beneficiarios que confirmaron no haber recibido los apoyos, o en su caso, que recibieron montos menores a los reportados; por lo que prevalece la falta de comprobación y justificación, por el importe de \$3,513,077.52 (tres millones quinientos trece mil setenta y siete pesos 52/100 moneda nacional) conforme al detalle que se presenta en el anexo AF.7.12.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.MA.01

Con cargo a las partidas «44101 Auxilio a personas u hogares», y «44102 Ayudas especiales a personas u hogares», se detectaron apoyos económicos que incumplen con las disposiciones aplicables, debido a que específicamente, su otorgamiento se realiza de manera recurrente, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.7.13.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 29, fracciones II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024; contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que se aclara que los apoyos económicos se entregaron de forma periódica solo en casos de personas con condiciones sociales y económicas especialmente vulnerables, tras evaluación y validación por las áreas responsables; su carácter recurrente obedeció a solicitudes justificadas y no constituye apoyos permanentes o normativamente indebidos, sino acciones asistenciales extraordinarias dentro de las facultades del Ayuntamiento para atender emergencias o necesidades comprobadas.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E... E... S... P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit y contador general del 17 de septiembre de 2024 al 1 de octubre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Escrito, sin número, mediante el cual, el J... M... M... O..., contador general del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito, en su desempeño como contador general, afirma haber cumplido cabalmente con sus funciones de registro, control, conciliación e integración contable, así como en la preparación y entrega oportuna de informes técnicos a la tesorería para su validación, se aclara que la atribución y responsabilidad directa sobre el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos corresponde al tesorero municipal conforme a los artículos 17 y 19 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, por tanto, cualquier incumplimiento relativo al manejo de los recursos o a la presentación y custodia de documentación corresponde al ámbito de atribuciones del tesorero.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite documentos que aporten evidencia de que se dio cabal cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en el otorgamiento de apoyos económicos, conforme al detalle que se presenta en el anexo AF.7.13.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.MA.01

El ayuntamiento realizó pagos por concepto de recargos, actualizaciones y gastos de ejecución al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por el importe de \$222,903.30 (doscientos veintidós mil novecientos tres pesos 30/100 moneda nacional), que derivan del incumplimiento de obligaciones del servidor público responsable de dicha actividad, por lo que no se justifica que los mismos se realicen con recursos públicos, adicional a ello, omiten adjuntar el documento que desglosa los conceptos pagados por empleado, como se detalla en el Anexo AF.7.14.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracciones I y IV del Reglamento Interno para la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$222,903.30 (doscientos veintidós mil novecientos tres pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que se generaron rezagos de obligaciones de años anteriores, originados por la crisis financiera municipal, aunque reconoce posibles omisiones administrativas, aclara que los pagos se realizaron en atención a requerimientos formales del IMSS para evitar costos mayores y proteger los derechos laborales del personal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que justifique la presentación extemporánea de obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por lo que prevalece sin justificar el importe de \$222,903.30 (doscientos veintidós mil novecientos tres pesos 30/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.14.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 15.AF.24.MA.01

De los pagos efectuados con cargo a la partida «99101 ADEFAS» se identificó que no integra requisiciones firmadas por parte del área requirente; además, carecen de firma de algún servidor

público con facultades dentro de dicha área, para acreditar la recepción de los bienes objeto del gasto, por lo que no se justifica un importe de \$996,158.24 (novecientos noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.15.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I, 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 10, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 29, fracciones II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$996,158.24 (novecientos noventa y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 24/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; presenta la siguiente documentación, en formato digital (CD certificado) pólizas contables, oficios de requerimiento, solicitudes y evidencias fotográficas.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E... E... S... P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las requisiciones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

firmadas por las áreas requirentes, se acredita la solicitud y recepción de los servicios por un importe de \$268,601.68 (doscientos sesenta y ocho mil seiscientos un pesos 68/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar un importe de \$727,556.56 (setecientos veintisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos 56/100 moneda nacional), debido a que no se anexa evidencia documental que permita acreditar la recepción de los bienes objeto del gasto conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.15.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 16.AF.24.MA.01

Se detectó, que de los pagos efectuados con cargo a la partida «99101 ADEFAS» no se anexa CFDI, así como documentación que acredite el uso, destino y/o aplicación, de las refacciones y materiales, por lo que no se justifica y/o comprueba un importe de \$152,622.90 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintidós pesos 90/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.16.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I, 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 10, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII, 29, fracciones II, IV y XXXIV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$152,622.90 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintidós pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado (CFDI y los registros de recepción y aplicación de los materiales adquiridos) y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025.

Escrito, sin número, mediante el cual, el E... E... S... P..., contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó lo siguiente:

El suscrito manifiesta que, durante su encargo como contador general, cumplió puntualmente con sus funciones de registro contable, integración de reportes financieros y conciliación bancaria, entregando la información oportunamente a la tesorería para su validación; que los datos fueron integrados con veracidad y quedaron a disposición de las unidades competentes. Solicita que las observaciones se consideren debidamente solventadas y que se deslinde de toda responsabilidad al servidor público señalado, quedando disponible para cualquier aclaración adicional.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez, que no remite documentación que acredite el uso, destino y/o aplicación, de las refacciones y materiales; ni los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por lo que no se justifica y/o comprueba un importe de \$152,622.90 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos veintidós pesos 90/100 moneda nacional) conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.16.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 17.AF.24.MA.01

De las erogaciones con cargo a diversas partidas presupuestales, el sujeto fiscalizado no remitió las pólizas y documentación soporte; por tanto, no se acredita la debida comprobación y justificación del gasto por un importe de \$2,170,396.33 (dos millones ciento setenta mil trescientos noventa y seis pesos 33/100 moneda nacional), integrado conforme al detalle del Anexo AF.7.17.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,170,396.33 (dos millones ciento setenta mil trescientos noventa y seis pesos 33/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; presenta la siguiente documentación, en formato digital (CD certificado) pólizas contables con documentación anexa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remitieron pólizas contables con documentación soporte que justifica erogaciones por un importe de \$1,096,037.33 (un millón noventa y seis mil treinta y siete pesos 33/100 moneda nacional).

Sin embargo, de la valoración de la documentación anexa a las pólizas, se determinan inconsistencias de en las erogaciones con cargo a diferentes partidas presupuestales tales como: falta de evidencia de los trabajos realizados, suministros de combustible a vehículos y/o maquinaria no identificados en plantilla vehicular, erogaciones donde se carece de firma de autorización del funcionario competente, entre otras; quedando pendiente comprobar y justificar un importe de \$1,074,359.00 (un millón setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.17.

De la revisión a la temporalidad en que se realizarón las operaciones que prevalecen sin justificar, resulta procedente incorporar la presunta responsabilidad de R... J... T..., quien fungió como tesorero municipal por el período del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 y a E... E... S... P..., quien fungió como contador general del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01

Se efectuaron pagos con cargo a las partidas «12101 Contratos por honorarios asimilables a salarios» y «12201 Sueldos al personal eventual», detectándose que no se presentó evidencia documental respecto a la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables); asimismo, no remitió el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por lo que no se comprueba y justifica un importe de \$3,069,478.57 (tres millones sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, 28, 30 y 32 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracciones I, II, IV y XVI del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,069,478.57 (tres millones sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que remite evidencia documental que amparan los y/o trabajos realizados.

Remitió la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado), comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), reportes de actividades, los contratos correspondientes al personal y orden económica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, omitieron presentar la totalidad de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y no se presentó evidencia documental que acredite la ejecución de los trabajos y/o actividades contratadas (entregables), por lo que prevalece sin

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

justificar y sin comprobar el importe de \$3,069,478.57 (tres millones sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.MA.01

De los pagos registrados con cargo a la partida «14102 Aportaciones al IMSS» se detectó que, las siguientes pólizas no fueron remitidas, por lo que no fue posible verificar la debida comprobación y justificación, por un importe de \$877,354.97 (ochocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracciones I y IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$877,354.97 (ochocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta,

Nayarit, manifestó que se detectó la falta de remisión de las pólizas con su respectiva comprobación y justificación, motivo por el cual dichas pólizas se remiten en este acto.

Remitió la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado), pólizas contables.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis del información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de la valoración de las pólizas remitidas, se detectó falta de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y el reporte de los empleados afiliados al IMSS emitido por el sistema único de autodeterminación (SUA), por lo que no se comprueba, ni justifica el importe de \$877,354.97 (ochocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional), conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.8.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.MA.01

Se detectó incompatibilidad de horario del servidor público con número de empleado 289, que ostenta el cargo de instructora en la casa de la cultura, el cual no se cuenta con registro de asistencia que compruebe su desempeño en la institución en el horario establecido en su nombramiento, toda vez que además se desempeña como docente en la Preparatoria número 03 de la Universidad Autónoma de Nayarit, observándose que no justifican los pagos por el importe de \$68,455.20 (sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracciones I y IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracciones III, XV y XVIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$68,455.20 (sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que no existe irregularidad, aunque no se contó con un registro de asistencia en el formato tradicional, la trabajadora sí cumplió con su jornada y con las actividades asignadas, operando bajo un horario flexible acorde con la naturaleza cultural y artística de su función.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis del información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se remite evidencia documental que acredite la compatibilidad de horarios y la existencia del registro de asistencia que compruebe su desempeño en la institución en el horario establecido en su nombramiento, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$68,455.20 (sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.8.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01

Se detectó que se realizaron 46 (cuarenta y seis) adquisiciones en la modalidad de adjudicación directa; en las que se omitió realizar la investigación de mercado, al no acreditar la presentación de las tres cotizaciones; dichos procesos afectaron diversas partidas; como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III, 49, fracción III, 62 y 106, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 30, párrafo segundo y 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 115, 117, fracción XV, 193, 194, 195, fracción IV y 196 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; 7, fracción I y 14, fracciones I y XIV del Reglamento Interno

para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 7, 8, 16, párrafo primero, 17, 19, fracción XV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que la omisión obedeció a falta de sistematización y resguardo formal de la documentación por las áreas responsables, tras revisión interna se recabaron y organizaron las cotizaciones de los proveedores que respaldan cada adquisición.

Se remite la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado), las investigaciones de mercado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, presentó de manera parcial evidencia de la realización de investigación de mercado mediante tres cotizaciones de 35 (treinta y cinco adquisiciones).

Quedando pendiente por solventar la investigación de mercado de 11 (once) adquisiciones, al no acreditar la presentación de las tres cotizaciones; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.24.MA.01

De la contratación de bienes y prestación de servicios no fue posible acreditar que se ajustaron a las modalidades de licitación por invitación a cuando menos tres personas/proveedores debido a que no remitieron los expedientes de adjudicación; y de la lectura de las actas de sesión del comité no se hace mención de las mismas, conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.9.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracción III, 59, 78 y 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; 194 y 195, fracciones I y VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 y 20 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se establecen como presuntos responsables a: tesorero municipal del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; presidente del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; secretario ejecutivo del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 10 de marzo de 2024; secretario técnico del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 18 de julio de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; vocal del comité de adquisiciones del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle del Anexo AF.9.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01

Respecto de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024, se identificó que no cuentan con número de inventario; así mismo, no fueron localizados físicamente cuatro bienes; por lo tanto, no se justifica el gasto por un importe de \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), conforme al detalle que se indica en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, 35, 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles

e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafos penúltimo y último del acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 73, fracción V y 114, fracción XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de enero de 2024 al 29 de febrero de 2024; secretario del ayuntamiento del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; secretario del ayuntamiento del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; manifestó que el minisplit pertenece al área pero la etiqueta se desgastó; está registrado en el sistema y se inició su re-etiquetado con evidencia fotográfica, la mini PC dañada por una descarga eléctrica fue reportada verbalmente y se reconoce la falta de documentación oportuna; se remite acta o dictamen y se integra el expediente técnico para acreditar el daño, la computadora localizada sin número de inventario está en uso operativo, la etiqueta se desprendió, ya fue identificada en el sistema, repuesta la etiqueta y actualizado el resguardo, aportando evidencia, la computadora no localizada durante la verificación se encontraba en mantenimiento o comisión fuera de la oficina y se adjunta documentación que acredita su existencia y adscripción, se reforzarán los controles patrimoniales, incluyendo actualización de inventarios, etiquetado, emisión de resguardos y documentación de incidencias.

Se remite la siguiente documentación:

En formato digital (CD certificado), resguardos y evidencia fotográfica.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con evidencia fotográfica de los bienes con número de inventario y resguardos, mismos que se encuentran registrados en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

inventario presentados; justifica un importe de \$30,070.00 (treinta y mil setenta pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente por solventar un importe de \$6,450.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), se anexa un escrito por parte del proveedor donde concluye que el bien no tiene arreglo y se tiene que dar de baja, este no fue localizado físicamente, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.10.1.

Se exime de responsabilidad al servidor público con cargo de secretario del ayuntamiento del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, toda vez que solventó las pólizas correspondientes a su periodo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.MA.01

De las diversas solicitudes de documentación e información emitidas en el proceso de auditoría, el H. Ayuntamiento omitió proporcionar la que se describe en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría del 4 de abril de 2025 al 11 de julio de 2025 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que en cumplimiento al oficio ASEN/AS/ONIIP-07/2025, se instruyó a las direcciones y unidades administrativas para que integren y envíen los argumentos, documentos y comentarios pertinente para solventar lo observado anexando la siguiente información.

Oficio SGM/2025-333, mediante el cual el secretario del Ayuntamiento, remitió la documentación e información necesaria para atender las observaciones señaladas, mismas que fueron entregadas mediante CD certificado y que es la misma que se presentó mediante Oficio XLIII-TES-260-2025 que se detalla.

Oficio XLIII-TES-260-2025, mediante el cual R... J... T..., tesorero municipal, del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; tesorero municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, manifestó que, durante el desarrollo de la auditoría, dio seguimiento oportuno a las solicitudes de información del personal auditor, entregando la mayor parte de la documentación en los plazos establecidos. En los casos donde no fue posible entregar todo de inmediato, la

información faltante fue proporcionada posteriormente mediante documentos de alcance, situación que fue informada y registrada ante los auditores durante las diligencias.

Asimismo, se aclara que parte de la documentación señalada en el Anexo AF.11.01 pudo haberse entregado dentro de otros anexos o remisiones, lo que pudo generar falta de correspondencia en su verificación, pero sin constituir omisión ni negligencia.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitió información en atención a los numerales 4, 18 y 19 consistentes en estado de cuenta bancario, padrón de permisos, licencias y registros en ramo de alcoholes y reporte de contribuyentes por concepto de licencias y permisos referente a los oficios XLIII/PRES/1205-1/2025 y XLIII-TES-2025-084 respectivamente, quedando pendiente la entrega de documentos de los numerales detallados en Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.01

Se identificó que el sujeto fiscalizado promovió la participación social a través de la integración de comités de obra, durante el periodo de suspensión de propaganda gubernamental del 1 de marzo al 2 de junio de 2024, tal y como se describe en el Anexo AOP.1.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción IV y XVII, 44, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 9, fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; 10, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; numeral 4.4 denominado "Blindaje electoral y participación social" de la Guía para la Promoción y Seguimiento de la Participación Social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN); se establecen como presuntos responsables a: contralor municipal del 1 de enero de 2024 al 25 de mayo de 2024; contralor municipal del 26 de mayo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director del instituto municipal de planeación del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la instalación de comités de promoción social no constituye una violación a disposiciones legales electorales, sino que responde a la necesidad de alimentar oportunamente la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); además, señala que la observación se basa en una guía de la Secretaría de Bienestar, la cual no cumple con la naturaleza de una ley ni reglamento publicado en el Diario Oficial. Al mismo tiempo, solicita que se confirme si se consultó a la autoridad electoral para verificar la existencia de quejas ciudadanas que pudieran derivar en sanciones, subrayando que la Secretaría de Bienestar, responsable de validar la información en la plataforma, no emitió objeciones durante la veda electoral.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten argumentos basados en una equivocada apreciación del contexto señalado, sin que aclaren o justifiquen el aspecto observado, en apego a las acciones que no pueden realizarse durante el periodo de blindaje electoral (1 de marzo al 2 de junio del 2024), así como la veda electoral (30 de mayo al 2 de junio) con la finalidad de evitar que se utilicen recursos públicos con fines electorales, establecidos en la circular número BIE/DGDR/111/002/2024 así como los criterios establecidos en la "Guía para la promoción y seguimiento de la participación social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)", conforme al detalle del Anexo AOP.1.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.01

Se identificó que de manera improcedente, a 7 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, fracción VI, 57, párrafo último y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 44, fracciones X y XII, 45, fracción I, 46, fracción I y 47, fracción IV del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; incisos e, g, k, r y t de la Convocatoria para el Registro de Contratistas 2024; se establece como presunto responsable a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. De la contratista L... G... C... R...:
 - Recibo de pago de servicio de energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad del periodo enero-marzo de 2022.
2. De la contratista G... G... C...:
 - Recibo de pago de servicio de agua potable del periodo enero-diciembre de 2022.
3. De la contratista J... J... Y... E...:
 - Currículum vitae de la contratista.
 - Cotización número S1531 correspondiente a la construcción de cuarto para control-bodega de maíz.
 - Cotización número 24285 correspondiente al mejoramiento de camino.
 - Contrato de prestación de servicios entre J... J... Y... E... y E... I... N..., por \$2,278,839.78.
 - Contrato de prestación de servicios entre J... J... Y... E... y J... F... R... M..., por \$543,519.60.
 - Escrito de fecha 27 de febrero de 2024, correspondiente a solicitud de información a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.
 - Documento “pliego de requisitos” de la convocatoria al registro de contratista 2024.
4. De la contratista Grupo Constructor 14 de Marzo S.A. de C.V.:
 - Recibos de pago de servicio de energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad de los periodos dic. 2021 – feb. 2022, feb. – mar. 2023, mar. – may. 2023, may. – jul. 2023, jul. – sep. 2023, sep. – nov. 2023, nov. 2023 – ene. 2024 y ene. – mar. 2024.
5. De la contratista Núñez Constructora y Compañía S.A. de C.V.:
 - Recibos de pago de servicio de energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad de los periodos nov. 2022 – ene. 2023, ene. – mar. 2023, mar. – may. 2023, may. – jul. 2023, jul. – sep. 2023 y nov. 2023 – ene. 2024.
6. De la contratista Grupo VEZ-PAK S.A. de C.V.:
 - Recibo de pago de servicio de energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad del periodo noviembre de 2023.
7. De la contratista Constructora GERVISUR S.A. de C.V.:
 - Escrito de fecha 11 de marzo de 2024 referente a la designación de responsable técnico Y... L... R....
 - Copia de identificación oficial, currículum vitae y copia de cédula profesional número 2965125 de Y... L... R....
 - Recibos de pago de servicio de energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad de los periodos nov. 2022 – ene. 2023, ene. – mar. 2023, mar. – may. 2023, may. – jul. 2023, jul. – sep. 2023, sep. – nov. 2023 y nov. 2023 – ene. 2024.

Se anexan las impresiones siguientes:

1. De la contratista J... J... Y... E...:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Orden de compra para pago de cotización número S1531.
- Orden de compra para pago de cotización número 24285.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para el registro al padrón de contratistas, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.01

Se identificó que 15 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción III, 34, fracción I y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 44, fracciones VI, IX, X y XII, 46, fracción I y 47, fracciones I y VI del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; numerales 1.1.1, 1.1.2 y 9, documentos T-01 denominado "Manifestación de firma y antefirma del representante legal", T-03 denominado "Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos" y T-07 denominado "Relación de profesionales técnicos al servicio del licitante, identificando a los..." de las bases de licitación: ACAP-FIII-APO-009-IR/2024, ACAP-FIII-ELE-018-AD/2024, ACAP-FIII-URB-001-IR/2024, ACAP-FIII-URB-002-IR/2024, ACAP-FIII-PROBIPI-URB-003-IR/2024, ACAP-FIII-URB-004-IR/2024, ACAP-FIII-URB-006-IR/2024, ACAP-FIII-URB-008-IR/2024, ACAP-FIII-URB-010-IR/2024, ACAP-FIII-URB-011-AD/2024, ACAP-FIII-URB-013-IR/2024, ACAP-FIII-URB-014-IR/2024, ACAP-FIII-URB-019-IR/2024, ACAP-FIII-URB-021-IR/2024 y ACAP-FIII-URB-016-AD/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; director de obra pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación y señaló que en los casos de

adjudicación directa no resultan aplicables los aspectos de propuesta técnica y económica establecidos para licitación pública o invitación a mínimo tres contratistas, por lo que solo se consideran los requisitos específicos definidos por el ayuntamiento en cada invitación, y que remite documentación que respalda el cumplimiento de estos requisitos para dichas obras.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. De la obra con número de licitación ACAP-FIII-APO-009-IR/2024:
 - Balance general contable al 31 de diciembre de 2023 elaborado por V... M... L... N..., con cédula profesional 2399799.
 - Carta poder de la contratista R... P... M... en la que se le otorga el poder a G... S... A... P... para los actos de presentación y apertura de propuestas.
 - Carta poder de la contratista L... G... C... R... en la que se le otorga el poder a F... J... C... para los actos de presentación y apertura de propuestas.
 - Currículum vitae de la contratista E... E... L... M....
 - Cédula profesional número 12315507 y currículum vitae de R... Q... B....
2. De la obra con número de licitación ACAP-FIII-URB-001-IR/2024:
 - Cédula profesional número 5113550 y currículum vitae de F... R... C....
 - Título, cédula profesional número 13710882 y currículum vitae de P... E... C... E....
 - Copia de identificación oficial de P... E... C... E..., expedida por el Instituto Nacional Electoral.
3. De la obra con número de licitación ACAP-FIII-URB-002-IR/2024:
 - Manifestación por parte de la contratista Terracerías y Caminos de Occidente S.A. de C.V. de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
4. De la obra con número de licitación ACAP-FIII-PROBIPI-URB-003-IR/2024:
 - Acta constitutiva y modificación a la misma de la contratista Grupo Constructor 14 de Marzo S.A. de C.V.
 - Copia de identificación oficial de L... H... Z... B..., expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - Manifestación de firma y antefirma del representante legal de la contratista Grupo Constructor 14 de Marzo S.A. de C.V. L... H... Z... B....
 - Manifestación de los contratos en vigor celebrados con la administración pública o con particulares de la contratista Grupo Constructor 14 de Marzo S.A. de C.V.
 - Currículum vitae de la contratista Grupo Constructor 14 de Marzo S.A. de C.V. y actas de entrega-recepción de contratos celebrados.
 - Cédula profesional número 2324990 y currículum vitae del responsable técnico M... R... C....
 - Acta notariada referente al otorgamiento de poder a C... E... S... J... para representar a la contratista Grupo VEZ-PAK S.A. de C.V. en la presentación licitaciones y firma de contratos.
 - Balance general contable al 31 de octubre de 2023, de la contratista Grupo Constructor 14 de Marzo S.A. de C.V. elaborado por F... C... Z..., con cédula profesional 2067021.
5. De la obra con número de licitación ACAP-FIII-URB-004-IR/2024:
 - Balance general contable al 31 de diciembre de 2023 de la contratista H... M... Q... N... elaborado por Z... U... A..., con cédula profesional 13474.
6. De la obra con número de licitación ACAP-FIII-URB-006-IR/2024:
 - Copia de identificación oficial, currículum vitae y cédula profesional número 13094768 de A... C... O....
 - Currículum vitae y cédula profesional número 13163829 de J... I... M... P....

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Inscripción al registro de contadores públicos y cédula profesional número 13474 de Z... U... A....
- 7. De la obra con número de licitación ACAP-FIII-URB-010-IR/2024:
 - Cédula profesional número 9665352 de Á... F... M... C... en la licenciatura en contaduría.
 - Currículum vitae del personal técnico F... M... M... M....
- 8. De la obra con número de licitación ACAP-FIII-URB-013-IR/2024:
 - Manifestación por parte de la contratista J... J... Y... E... de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 - Currículum vitae de la contratista J... J... Y... E....
 - Escrito de fecha 26 de abril de 2024 correspondiente a la designación como personal técnico F... M... M... M....
 - Currículum vitae y cédula profesional número 13565037 de F... M... M... M....
- 9. De la obra con número de licitación ACAP-FIII-URB-014-IR/2024:
 - Cédula profesional número 9665352 de Á... F... M... C... en la licenciatura en contaduría.
 - Escrito de asignación de residente C... C... P... M....
 - Currículum vitae, cédula profesional número 6217820, CURP y copia de identificación oficial de C... C... P... M..., expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - Invitaciones a participar en el concurso por invitación a cuando menos tres contratistas ACAP-FIII-URB-014-IR/2024 a las contratistas J... A... L... Z... y E... L... L....
 - Invitación a participar en el concurso por invitación a cuando menos tres contratistas ACAP-FIII-URB-010-IR/2024 a las contratistas R... P... M... y Núñez Constructora y Compañía S.A. de C.V.
 - Constancias de visita al lugar de la obra de las contratistas R... P... M... y Núñez Constructora y Compañía S.A. de C.V.
- 10. De la obra con número de licitación ACAP-FIII-URB-021-IR/2024:
 - Copia de identificación oficial de L... A... S... M..., expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - Currículum vitae y título profesional de P... E... C... E....

Se anexan las impresiones siguientes:

1. Declaración fiscal anual del ejercicio 2023 de las obras con número de licitación ACAP-FIII-URB-002-IR/2024, ACAP-FIII-URB-008-IR/2024, ACAP-FIII-URB-019-IR/2024 y ACAP-FIII-URB-021-IR/2024.
2. Declaración fiscal anual del ejercicio 2022 de la obra con número de licitación ACAP-FIII-URB-004-IR/2024.
3. Declaraciones provisionales de retenciones de ISR por salarios de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2023, de la obra con número de licitación ACAP-FIII-URB-006-IR/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación que se establece en los procesos de licitación y contratación de obra pública, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.01

Respecto de cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, se identificó que se les adjudicaron contratos de obra pública a 4 contratistas, que presentaron opiniones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no vigentes y/o no favorables; la documentación que no cumple con la normativa se detalla en el Anexo AOP.2.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023; Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social 2024, aprobada en los Acuerdos números ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR del 27 de abril de 2022 y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril 2023; 44, fracción XII, 45, fracción I, 46, fracción I, y 47, fracciones I y XII del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 5, 9, fracción XIV y 14, fracción IV del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; director de obra pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: R... P... M... representada por el mismo; E... E... L... M... representada por él mismo; J... J... Y... E... representada por él mismo; Terracerías y Caminos de Occidente S.A. de C.V. representada por O... U... E... D....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación y señaló que la observación se fundamenta en disposiciones fiscales y de seguridad social de carácter federal, cuya aplicación corresponde al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Señala que los recursos ejercidos provienen del FISMDF, regulado por la Ley de Coordinación Fiscal, y que los procesos de contratación se realizaron conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la cual únicamente exige acreditar registro ante Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con al menos dos años de antigüedad, que solicitar requisitos adicionales sería un exceso, pues las obligaciones fiscales y de seguridad social

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

corresponden directamente a las contratistas y no al ayuntamiento, por lo que solicita deslindar de responsabilidad a los servidores públicos municipales.

Se anexan las impresiones siguientes:

1. De la obra con número de contrato MAN-OP-FIII-APO-009-IR/2024, MAN-OP-FIII-URB-011-AD/2024 y MAN-OP-FIII-ALC-017-AD/2024:
 - Constancia de situación fiscal SAT y registro patronal IMSS de la contratista.
2. De la obra con número de contrato MAN-OP-FIII-URB-002-IR/2024:
 - Inscripción en el RFC, acuse de movimientos de actualización de situación fiscal y registro patronal IMSS de la contratista.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remiten evidencia documental que permita acreditar que previo a la formalización del contrato se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en sentido positivo y vigente, así mismo la administración municipal, como ente público, tiene la obligación legal de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social de las empresas con las que formaliza contratos de acuerdo Código Fiscal de la Federación (CFF), artículo 32-D y el Acuerdo del Honorable Consejo Técnico del IMSS, subsistiendo lo señalado conforme al detalle del Anexo AOP.2.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.MA.01

Se identificó que en 4 concursos, el sujeto fiscalizado adjudicó obras a la contratista J... J... Y... E..., quien ostenta un empleo en el servicio público; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 47, fracción I del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 9, fracción I, 12, fracción VI y 14, fracción IV del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; director de obra pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... J... Y... E... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación y manifestó que, respecto a los contratos observados por el auditor comisionado, adjudicados al contratista J... J... Y... E..., quien también se desempeña como servidor público en otra entidad, éste presentó por escrito la manifestación de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para las obras adjudicadas mediante invitación a cuando menos tres contratistas y, en el caso de la adjudicación directa, remitieron los escritos correspondientes, aclarando que la Ley General de Responsabilidades Administrativas exige que la manifestación conste por escrito, y que cualquier responsabilidad derivada de hechos falsos recaerá exclusivamente sobre el contratista, señalando la falta de claridad sobre si la comunicación debe hacerse al órgano interno de control del ente contratante o del ente donde es servidor público, así como las limitaciones actuales para que el ayuntamiento conozca el estatus de todos los participantes, por lo que solicita que cualquier posible responsabilidad se atribuya únicamente a la empresa que presentó hechos falsos.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. De las obras con número de contrato MAN-OP-FIII-URB-010-IR/2024, ACAP-FIII-URB-013-IR/2024, MAN-OP-FIII-URB-014-IR/2024 y MAN-OP-FIII-ALC-017-AD/2024:
 - Manifestación por parte de la contratista J... J... Y... E... de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para los procesos de licitación número ACAP-FIII-URB-010-IR/2024, ACAP-FIII-URB-013-IR/2024, ACAP-FIII-URB-014-IR/2024 y ACAP-FIII-ALC-017-AD/2024.
 - Oficios número D.O.P./2024-2404, D.O.P./2024-1006, D.O.P./2024-3107 y D.O.P./2024-2510, en los cuales se le remiten al contralor municipal los manifiestos de la contratista J... J... Y... E... de no encontrarse en los supuestos de artículo 31, para los procesos de licitación número ACAP-FIII-URB-010-IR/2024, ACAP-FIII-URB-013-IR/2024, ACAP-FIII-URB-014-IR/2024 y ACAP-FIII-ALC-017-AD/2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remiten el comunicado por escrito para hacerlo del conocimiento al órgano interno de control del ente donde el servidor público se encuentra adscrito, por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.01

Se identificó que en 1 concurso, de manera improcedente se firma el contrato de obra con la contratista, de forma previa a la emisión del fallo; el detalle de las inconsistencias e irregularidades se presentan en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, párrafo antepenúltimo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 44, fracción I, 46, fracción I, 47, fracciones I y XII del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 9, fracción I, 12, fracción VI y 14, fracción IV del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... J... Y... E... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; manifestó que las inconsistencias detectadas en las fechas de invitaciones y actos de adjudicación se debieron a fallas técnicas en los hipervínculos del sistema interno durante la captura, lo que ocasionó errores que se replicaron en los oficios enviados. Reconoce que, por la carga de trabajo, dichas imprecisiones no fueron detectadas oportunamente, pero aclara que el proceso no implicó simulación ni mala fe y que el contrato se firmó en tiempo. Con el fin de subsanar las inconsistencias se adecuaron y actualizaron los documentos del procedimiento, remitiendo copias certificadas de la documentación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican el aspecto observado, asimismo, no obstante, señala que se remitían copias certificadas de la documentación, no se encontraron documentos anexos correspondientes a esta observación para acreditar lo manifestado, subsistiendo lo señalado conforme al detalle del Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.01

Se identificó que en 4 concursos, no se estableció en la convocatoria, invitación y bases de licitación, los requisitos relativos a la experiencia, capacidad técnica y financiera de los participantes invitados al proceso por adjudicación directa; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 24, fracción VI y 25, fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 47, fracciones I del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 5, 9, fracciones I y XIV, 12, fracciones I, III, VI y XIII, 14, fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; director de obra pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; señaló que la observación sobre la falta de requisitos de experiencia y capacidad técnica y financiera en cuatro procedimientos de adjudicación directa, se basa en artículos aplicables exclusivamente a la licitación pública y no a adjudicaciones directas, modalidad que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit regula de manera diferenciada y sin requisitos específicos de experiencia o capacidad técnica y financiera, la cual además presenta lagunas normativas debido a su antigüedad, a la falta de una reforma integral y a la ausencia de un reglamento que precise los procedimientos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten argumentos que no justifican el aspecto observado; hace referencia al artículo 59 de la Ley de Obra del Estado de Nayarit, que refuerza el incumplimiento señalado, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP. 2.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.MA.01

Se identificó que en 1 concurso, el sujeto fiscalizado oficializó y entregó invitaciones distintas entre los participantes, ocasionando que exista diferente calendarización para el acto de junta de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

aclaraciones y a su vez, inconsistencias entre lo llevado a cabo y lo establecido en las bases de licitación formalizadas; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25 y 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 47, fracciones I y XII del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 9, fracción I, 12, fracciones I, III y VI, 13 y 14, fracción IV del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establece como presunto responsable a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; señaló que reconoce una discrepancia de un día en las fechas de la junta de aclaraciones debido a fallas en la base de datos interna, la cual es operada sin personal especializado, lo que provoca errores en hipervínculos y comandos; sin embargo, la junta sí se llevó a cabo y que se convocó por medio de llamada telefónica a las contratistas participantes, posteriormente se realizó el acta correspondiente sin que la inconsistencia implicara duplicidad de actos, ni afectara el desarrollo del proceso de licitación; así mismo, con el fin de subsanar las inconsistencias se adecuó la documentación del procedimiento de adjudicación, remitiéndola en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en los argumentos señalados se reconoce la discrepancia en las fechas y no justifican el aspecto observado con razonamientos válidos, asimismo, no obstante, señala que se remitían copias certificadas de la documentación, no se encontraron documentos anexos correspondientes a esta observación para acreditar lo manifestado, subsistiendo lo señalado conforme al detalle del Anexo AOP.2.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 10.AOP.24.MA.01

Se identificó que adjudicaron una obra a un contratista que no acredita documentalmente el registro de al menos dos años anteriores con actividad afín a la urbanización, instalaciones, mantenimiento y reparación de drenajes, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 47, fracciones I y XII del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 9, fracción I, 12, fracciones III y VI, 13 y 14, fracción IV del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obra pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... J... Y... E... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la observación carece de fundamento, ya que el artículo 23 bis, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, únicamente exige acreditar registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en los dos años previos al proceso de contratación, sin contemplar evaluaciones cualitativas adicionales; que la actividad económica cuestionada no guarda relación directa con el contrato de alcantarillado sanitario y que la categoría de “otros trabajos especializados para la construcción” es demasiado amplia dentro del catálogo del Servicio de Administración Tributaria (SAT); además, que la capacidad técnica de la empresa debe valorarse en función de su personal, experiencia previa, maquinaria y antecedentes de ejecución de obras, no solo por su registro fiscal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la actividad económica “Otros trabajos especializados para la construcción” registrada en su constancia de situación fiscal, no es aplicable al tipo de obra realizada, según lo establecido en el Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2014, “Catálogo de actividades económicas” publicada en el diario oficial de la federación de fecha 14 de mayo de 2020, establece en la clave 134, la actividad construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje, dicha actividad incluye construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje, como plantas de tratamiento de agua, pozos de agua, redes de abastecimiento de agua potable, redes de drenaje y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para obras de ingeniería civil exclusivamente; por lo tanto, prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AOP.2.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 12.AOP.24.MA.01

Se identificó que 12 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido análisis de precios unitarios en la etapa de licitación y contratación, toda vez que, no acreditaron haber revisado las tarjetas de precios unitarios de la propuesta económica de la contratista ganadora; el detalle de la documentación se presenta en el Anexo AOP.2.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, fracción II y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 46, fracción I y 47, fracción I del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 5, 10, fracciones I y II y 14, fracciones I, II y XXI del Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; 9, fracción I, 12, fracción I y 14, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director del instituto municipal de planeación del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de procesos de ordenamiento territorial del IMPLAN del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; director de obra pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director del instituto municipal de planeación del 18 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: R... P... M... representada por el mismo; Grupo Constructor CASTANEIRA S.A. de C.V. representada por J... N... F... B...; H... M... Q... N... representada por él mismo; E... E... L... M... representada por él mismo; G... G... C... representada por él mismo; J... J... Y... E... representada por él mismo; Núñez Constructora y Compañía S.A. de C.V. representada por R... de J... N... L...; Grupo VEZ-PAK S.A. de C.V. representada por L... A... S... M....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, el I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó la siguiente documentación y manifestó que las inconsistencias detectadas en los presupuestos y precios unitarios, se originaron por fallas en el sistema y bases de datos internas, operadas por personal técnico sin formación especializada en programación, lo que provocó que al imprimir de manera apresurada los documentos solicitados por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se vinculara información de las empresas contratistas en lugar de la generada por el IMPLAN. Reconoce la preocupación por haber remitido expedientes con deficiencias, pero señala que se corrigió la situación al devolverlos y emitir nuevamente los presupuestos y tarjetas de precios unitarios elaborados por el IMPLAN, anexando copias certificadas de diversas obras para acreditar la corrección. Asimismo, señaló observaciones técnicas sobre las tarjetas elaboradas por las contratistas como altos porcentajes de desperdicio, maquinaria considerada, descripciones imprecisas o materiales fuera de especificación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Tarjetas de análisis de precios unitarios base, elaborados por la dependencia ejecutora para las obras con número de licitación ACAP-FIII-URB-010-IR/2024, ACAP-FIII-URB-011-AD/2024, ACAP-

FIII-URB-014-IR/2024, ACAP-FIII-URB-017-AD/2024, ACAP-FIII-URB-006-IR/2024, ACAP-FIII-APO-009-IR/2024, ACAP-FIII-URB-021-IR/2024 y ACAP-FIII-URB-016-AD/2024.

2. Escrito mediante el cual, el contratista G... G... C..., donde manifestó que no se requirió grúa para la instalación de los materiales en los conceptos 11, 12 y 13 como estaban considerados en la propuesta.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, respecto al contrato ACAP-FIII-URB-006-IR/2024, se consideran válidos los argumentos presentados por la contratista al no requerir dicho equipo y corroborase en reporte fotográfico de los trabajos estimación 2, por lo que se solventa parcialmente lo observado; en lo que respecta al resto de las obras los argumentos no aclaran ni justifican el aspecto señalado en la integración de los precios unitarios por parte de las contratistas; así mismo, al remitir tarjetas de análisis de precios unitarios actualizados a lo observado, no justifica este hecho, por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.12.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a la contratista de obra; G... G... C..., representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 13.AOP.24.MA.01

Se identificó que 2 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, presentan sobrecostos en el análisis de precios unitarios, mismos que se cuantifican por el importe de \$300,906.07 (trescientos mil novecientos y seis pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido; la documentación con sobrecosto se detalla en el Anexo AOP.2.013.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, fracción II, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 46, fracción I y 47, fracción I del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 5, 9, fracción I, 10, fracciones I y II y 14, fracciones I, II y XXI del Reglamento Interior de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; 9, fracción I, 12, fracción I y 14, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$300,906.07 (trescientos mil novecientos seis pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director del instituto municipal de planeación del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024; jefe de procesos de ordenamiento territorial del IMPLAN del 1 de enero de 2024 al 15 de septiembre de 2024 del H. XLII

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: H... M... Q... N... representada por él mismo; Grupo VEZ-PAK S.A. de C.V. representada por L... A... S... M....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; señaló que el auditor realizó ajustes a los precios unitarios de ciertas obras, sin especificar los criterios utilizados ni el software empleado para generar las matrices de costos, y se cuestiona si se cuenta con las mismas herramientas para garantizar condiciones de igualdad con las contratistas; además, solicita que se aclaren las fuentes de consulta utilizadas para ajustar materiales, rendimientos, porcentajes de desperdicio y costos de mercado, ya que no se proporcionaron las matrices ajustadas ni se detalla la base para reconocer costos indirectos, utilidad o financiamiento, finalmente se señala que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit carece de procedimientos específicos y reglamento para estructurar precios unitarios, costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remiten argumentos basados en un contexto e interpretación del fundamento incumplido distinto, sin que aclaren o justifiquen el aspecto observado; además que no se remite la documentación para solventar lo observado, por lo que prevalece sin justificar y comprobar los sobrecostos por el importe de \$300,906.07 (trescientos mil novecientos y seis pesos 07/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme al detalle del Anexo AOP.2.13.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AOP.24.MA.01

Se detectó que derivado de la falta de verificación de las áreas responsables de los procesos de contratación y ejecución de obra pública, 3 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracciones I y XXI de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de

Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 44, fracción XII, 45, fracción I y 46, fracción I del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 5, 9, fracciones VII y XIV, 10, fracción I, inciso c), 12, fracción VII, 13 y 15, fracciones II y IX del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; así como la cláusula Décima Segunda, denominada "Responsabilidades de el contratista" de los contratos de obra: MAN-OP-FIII-URB-002-IR/2024, MAN-OP-FIII-URB-008-IR/2024 y MAN-OP-FIII-URB-011-AD/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; técnico en obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; técnico en obra pública del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: R... P... M... representada por el mismo; Grupo Constructor CASTANEIRA S.A. de C.V. representada por J... N... F... B...; Terracerías y Caminos de Occidente S.A. de C.V. representada por O... U... E... D....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos, documentos y/o elementos tendientes a desvirtuar lo observado, el detalle se muestra en el Anexo AOP.3.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.MA.01

Se identificó que adjudicaron 8 obras a contratistas que no acreditaron tener la propiedad o haber arrendado, la maquinaria y equipo necesaria para la ejecución de los trabajos; requisito establecido en las bases de licitación emitidas por el sujeto fiscalizable; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 44, fracciones I, X y XII, 45, fracción I, 46, fracción I y 47, fracciones VI, VII, VIII y XII del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 5, 9, fracciones I y XIV, 10, fracción I, inciso c), 13 y 15, fracciones I, II, III y IX del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; numeral 9, documento denominado T-08 "Relación de maquinaria y equipo..." de las bases de licitación: ACAP-FIII-APO-009-IR/2024, ACAP-FIII-URB-002-IR/2024, ACAP-FIII-URB-005-IR/2024, ACAP-FIII-URB-006-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IR/2024, ACAP-FIII-URB-007-IR/2024, ACAP-FIII-URB-010-IR/2024, ACAP-FIII-URB-013-IR/2024 y ACAP-FIII-URB-014-IR/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; técnico en obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; técnico en obra pública del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Grupo Constructor CASTANEIRA S.A. de C.V. representada por J... N... F... B...; E... E... L... M... representada por él mismo; L... G... C... R... representada por él mismo; G... G... C... representada por él mismo; J... J... Y... E... representada por él mismo; Terracerías y Caminos de Occidente S.A. de C.V. representada por O... U... E... D....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; remitió documentación y manifestó que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit solo exige acreditar la propiedad de maquinaria en el trámite al registro único al padrón de contratistas, y no en los procesos de ejecución de obra y que las obras fueron concluidas en tiempo y forma y entregadas satisfactoriamente a la población.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. De la obra con número de contrato MAN-OP-FIII-URB-006-IR/2024:
 - Contrato de arrendamiento de maquinaria y/o equipo entre la empresa G... P... L... y la contratista G... G... C... por la renta de retroexcavadora Caterpillar.
2. De las obras con número de contrato MAN-OP-FIII-URB-010-IR/2024 y ACAP-FIII-URB-013-IR/2024:
 - Contrato de arrendamiento de maquinaria y/o equipo entre la empresa LEXA Construcciones y Maquinaria Pesada y la contratista J... J... Y... E... por la renta de retroexcavadora Caterpillar 416 con adaptador de martillo y retroexcavadora Caterpillar 416E.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite la documentación faltante del contrato MAN-OP-FIII-URB-006-IR/2024 utilizado por la empresa G... G... C...; y parte de la documentación faltante de los contratos, MAN-OP-FIII-URB-010-IR/2024 y ACAP-FIII-URB-013-IR/2024 carta de arrendamiento de maquinaria y/o equipo; por lo que se solventa parcialmente la presente observación, subsistiendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a la contratista de obra; G... G... C... representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AOP.24.MA.01

Se detectó que en los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, en 2 obras no integró el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), que comprueba el gasto, por un importe de \$8,889,828.28 (ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido, el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 46, fracción I y 47, fracciones VI, VIII y XI del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 15 fracciones II, III, VI y VIII del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director de obra pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; técnico en obra pública del 16 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... J... Y... E... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presenta documentación.

Se anexan las impresiones siguientes:

1. De la obra con número de contrato MAN-OP-FIII-ALC-017-AD/2024:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...F4F17080EED3 de fecha 26 de diciembre de 2024, por el importe de \$553,485.03
- Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios con clave de rastreo ...664575413 de fecha 27 de diciembre de 2024, por el importe de \$553,485.03

2. De la obra con número de contrato MAN-OP-FIII-PROBIPI-URB-003-IR/2024:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...81b3-40CAE de fecha 25 de abril de 2024, por el importe de \$2,510,716.64
- Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios con claves de rastreo ...61640389 y ...38060754 de fechas 24 de diciembre y 03 de mayo de 2024, respectivamente, por los importes de \$1,757,501.65 y \$753,214.99
- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...A08D-C6AFF de fecha 26 de agosto de 2024, por el importe de \$1,676,042.56
- Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios con claves de rastreo ...42728555 y ...42734285, ambos de fecha 02 de septiembre de 2024, por los importes de \$1,173,229.79 y \$502,812.77 respectivamente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...881B-831D30 de fecha 17 de septiembre de 2024, por el importe de \$2,501,909.71
- Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios con claves de rastreo ...53460127 y ...53425806 de fechas 15 de octubre de 2024 y 13 de mayo de 2025, respectivamente, por los importes de \$750,572.91 y \$1,751,336.80
- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...A804-EB1BD de fecha 12 de noviembre de 2024, por el importe de \$851,864.88
- Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios con claves de rastreo ...94635860 y ...94613096 de fechas 09 y 10 de enero de 2025, respectivamente, por los importes de \$255,559.46 y \$596,305.41
- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...83FD-FC81C de fecha 20 de diciembre de 2024 por el importe de \$792,448.17
- Sistemas de Pagos Electrónicos Interbancarios con claves de rastreo ...64543714 y ...64553758, ambos de fecha 27 de diciembre de 2024, por los importes de \$554,713.73 y \$237,734.46 respectivamente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remite parte de la documentación faltante; del contrato MAN-OP-FIII-ALC-017-AD/2024, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente a la estimación 1; del contrato MAN-OP-FIII-PROBIPI-URB-003-IR/2024, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos de las estimaciones 1, 2, 3 y 4; sin embargo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente al pago de anticipo, al ser verificado en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), se constató que se encuentra cancelado, por lo que se solventa parcialmente la presente observación, subsistiendo conforme al detalle del Anexo AOP.3.05.

Con los documentos presentados, se exige de la presunta responsabilidad a F... M... M... M..., técnico en obra pública del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2024, así como a la contratista de obra; J... J... Y... E..., representada por él mismo; y se incorpora como presuntos responsables a R... J... V... P..., técnico en obra pública del 1 de enero al 16 de septiembre de 2024, así como a la empresa contratista Grupo Constructor 14 de Marzo S.A. de C.V. representada por L... H... Z... B...; toda vez que el faltante documental corresponde a la obra ejecutada y supervisada por estos últimos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AOP.24.MA.01

Se detectó que los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones en una obra, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no se integraron los soportes documentales de las estimaciones y generadores de obra; así como los comprobantes fiscales digitales por internet

(CFDI), por un importe de \$1,870,999.59 (un millón ochocientos setenta mil novecientos noventa y nueve pesos 59/100 moneda nacional) IVA incluido, el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 14, fracciones XI y XVII, 17, fracciones I, III y V, 46, fracción I y 47, fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 15 fracciones II, III, VI y VIII del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,870,999.59 (un millón ochocientos setenta mil novecientos noventa y nueve pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; técnico en obra pública del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... J... Y... E... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Resumen de importes, control acumulativo, números generadores, reportes fotográficos y notas de bitácora de obra de las estimaciones número 1, 2 y 3 finiquito.

Se anexan las impresiones siguientes:

1. Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...4078A600BD3A de fecha 24 de mayo de 2024, por el importe de \$238,617.93 correspondiente a la estimación número 1.
2. Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...81DBE4C43454 de fecha 12 de junio de 2024, por el importe de \$1,491,417.36 correspondiente a la estimación número 2.
3. Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...631A719EC78D de fecha 12 de julio de 2024, por el importe de \$140,965.23 correspondiente a la estimación número 3 finiquito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, comprueba y justifica un importe de \$379,583.16 (trescientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 16/100 moneda nacional) IVA incluido; quedando pendiente de solventar el importe de \$1,491,416.43 (un millón cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos dieciséis pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, después de deducciones; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7.AOP.24.MA.01

Se detectó que para una obra, se otorgó por concepto anticipo un importe de \$808,830.02 (ochocientos ocho mil ochocientos treinta pesos 02/100 moneda nacional) IVA incluido; mismo que se encuentra pendiente de amortizar; el detalle se presenta en el Anexo AOP.3.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 14, fracciones XI y XVII, 17, fracciones I, III y V, 46, fracción I y 47, fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 15 fracciones II, III, VI y VIII del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$808,830.02 (ochocientos ocho mil ochocientos treinta pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; técnico en obra pública del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... J... Y... E... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

- Resumen de importes, control acumulativo, números generadores, reportes fotográficos y notas de bitácora de obra de las estimaciones número 1, 2 y 3 finiquito.

Se anexan las impresiones siguientes:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...1D44D764F03 de fecha 15 de mayo de 2024, por el importe de \$808,830.02 correspondiente al anticipo de obra.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...4078A600BD3A de fecha 24 de mayo de 2024, por el importe de \$238,617.93 correspondiente a la estimación número 1.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...81DBE4C43454 de fecha 12 de junio de 2024, por el importe de \$1,491,417.36 correspondiente a la estimación número 2.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal ...631A719EC78D de fecha 12 de julio de 2024, por el importe de \$140,965.23 correspondiente a la estimación número 3 finiquito.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, comprueba y justifica un importe de \$164,093.08 (ciento

sesenta y cuatro mil noventa y tres pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido; quedando pendiente de solventar el importe de \$644,736.94 (seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 94/100 moneda nacional) IVA incluido, debido a que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio 16144F3A-E5FC-47DA-9927-81DBE4C43454 de fecha 12-jun-2024, se encuentra cancelado en el portal de verificación del Servicio de Administración Tributaria (SAT); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.01

Se detectó que respecto de la ejecución de 4 obras, el sujeto fiscalizado no formalizó de manera completa y adecuada y/o no cuenta con la documentación oficial que sustente el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas omisiones e inconsistencias se muestra en el Anexo AOP.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 48, párrafos primero, segundo y último y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 44, fracciones I, II, X y XII, 45, fracción I, 46, fracción I y 47, fracciones V, VII, IX, X, XI y XII, del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; 5, 9, fracciones I y XIV, 10, fracción I, inciso c), 12, fracciones XI y XIII, 15, fracciones II y IX y 16, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Dirección de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; cláusula Décima Primera denominada "Recepción de los trabajos", párrafo primero de los contratos de obra número: MAN-OP-FIII-ELE-018-AD/2024 y MAN-OP-FIII-URB-004-IR/2024; se establecen como presuntos responsables a: director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024; técnico en obra pública del 1 de enero de 2024 al 17 de septiembre de 2024; técnico en obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; director de obra pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; técnico en obra pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; técnico en obra pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: H... M... Q... N... representada por él mismo; Constructora GERVISUR S.A. de C.V. representada por A... P... T....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. De la obra con número de contrato MAN-OP-FIII-PROBIPI-URB-003-IR/2024:
 - Acta de entrega-recepción de la obra debidamente firmada.
2. De la obra con número de contrato MAN-OP-FIII-URB-004-IR/2024:
 - Acta de entrega-recepción de la obra con el organismo operador.
3. De la obra con número de contrato MAN-OP-FIII-URB-011-AD/2024:
 - Acta de entrega-recepción de la obra debidamente firmada.
 - Acta de entrega-recepción de la obra con el organismo operador debidamente firmada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación que establece el procedimiento de término y entrega-recepción de obra, señalada como faltante; prevaleciendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.MA.01

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 3 obras que no presentan contrato ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), operando de manera irregular; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 44, fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interno para la Administración Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: síndico municipal del 1 de marzo de 2024 al 16 de septiembre de 2024; director de obra pública del 1 de enero de 2024 al 16 de septiembre de 2024 del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; síndica municipal del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de obra pública del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; remitió lo siguiente:

Oficio D.O.P./2025-094, mediante el cual, I... G... L... P..., director de obra pública del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación y solicita una segunda visita de inspección física a la obra.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. De las obras con número de contrato ACAP-FIII-URB-013-IR/2024 y MAN-OP-FIII-URB-016-AD/2024:
 - Solicitud para la prestación del suministro de energía eléctrica de fecha 28 de mayo de 2025.
 - Contrato mercantil para el suministro básico de energía eléctrica en baja tensión celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y el municipio de Acaponeta, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación que acredita los contratos de energía eléctrica celebrados ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), señalada como faltante; prevaleciendo conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01

El ayuntamiento no presentó información que acredite la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), tal como: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) ni la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para cada programa presupuestario.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 39 fracciones I, II, III y V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Acaponeta Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados II.3, II.4, y III de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; manifestó que instruyó a las direcciones y unidades administrativas involucradas para que integren y remitan los argumentos, documentos y comentarios pertinentes; y remitió lo siguiente:

Oficio 320/2025, dirigido al director general del instituto municipal de planeación, a través del cual el secretario del ayuntamiento, instruyó atender las recomendaciones emitidas.

Oficio IMPLAN/051/2025, por medio del cual el director general del instituto municipal de planeación municipal, manifestó que el instituto ha diseñado un Plan de Acción Integral para implementar el Presupuesto basado en Resultados (PbR) con la Metodología de Marco Lógico (MML), en congruencia con el marco jurídico aplicable.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; asimismo, remite un Plan de Acción Integral para realizar el Presupuesto basado en Resultados (PbR); quedando pendiente evidencia que acredite su implementación.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se implemente de manera adecuada el Presupuesto basado en Resultados (PbR), con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), asegurando la elaboración de todas sus etapas, consistentes en: la definición del problema, análisis del problema, definición del objetivo, selección de alternativas, la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) y sus respectivas Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); lo que permitirá establecer el enfoque hacia consecución de resultados y la vinculación entre el presupuesto asignado y los objetivos estratégicos de los programas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01

De la revisión al diseño de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), se identificaron cinco Proyectos presupuestarios y quince MIR formuladas por unidad administrativa, mismas que no guardan correspondencia directa con Programas presupuestarios (Pp); asimismo, no se apegan a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

1. No se identifica a qué Programa presupuestario (Pp) corresponde.

2. En el caso de los medios de verificación, tanto en la lógica horizontal como en todos los niveles de la MIR, no se identifican los elementos necesarios que permitan determinar con claridad el origen de la información.
3. Los supuestos formulados en los niveles de Fin, Propósito, Componentes y Actividades no representan adecuadamente factores externos que pudieran afectar el desempeño.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinente para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda; apegándose a la estructura establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML); en cuanto a los medios de verificación, se documenten las fuentes de información para el cálculo de cada uno de los indicadores; y respecto de los supuestos en todos los niveles de la MIR representar adecuadamente factores externos, facilitando la planeación y evaluación del desempeño institucional; de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 39 fracciones I, II, III y V del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; manifestó que instruyó a las direcciones y unidades administrativas involucradas para que integren y remitan los argumentos, documentos y comentarios pertinentes; y remitió lo siguiente:

Oficio 321/2025, dirigido al tesorero municipal, a través del cual el secretario del ayuntamiento, instruyó atender las recomendaciones emitidas.

Oficio XLIII-TES-254-2025, por medio del cual el tesorero municipal, manifestó que la Tesorería, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, trabajan para realizar capacitaciones a las diferentes dependencias que integran el ayuntamiento, para que los responsables de realizar los informes de los avances de gestión financiera, así como de su Programa Operativo Anual (POA) se apeguen al programa de desarrollo municipal del ayuntamiento.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción; en cuanto a los informes de los avances de gestión financiera, así como del Programa Operativo Anual (POA) referidos, se hace la precisión de que no tienen relación con la presente recomendación; por lo tanto, queda pendiente la remisión de evidencia documental respecto de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), que permitan identificar el Programa presupuestario (Pp) correspondiente, conforme a la estructura definida en la Metodología del Marco Lógico (MML).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), identificando el Programa presupuestario (Pp) al que corresponda; apegándose a la estructura establecida por la Metodología del Marco Lógico (MML); en cuanto a los medios de verificación, se documenten las fuentes de información para el cálculo de cada uno de los indicadores; y respecto de los supuestos en todos los niveles de la MIR representar adecuadamente factores externos, facilitando la planeación y evaluación del desempeño institucional; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01

De la revisión a las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), contenidas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024; se detectó la omisión de los datos de identificación, tales como la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp); asimismo, no permiten evaluar la vinculación respecto de la planeación nacional y estatal, toda vez que no incluyen información relativa a los objetivos de sus Programas presupuestarios, ni su alineación con la planeación municipal.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de establecer los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación, estableciendo con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); de conformidad a lo establecido en los apartados III y IV de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes con la finalidad de establecer los datos de identificación, tales como: la clave del eje rector y/o línea de acción de los Programas presupuestarios (Pp), garantizando la adecuada alineación de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación, estableciendo con claridad la vinculación de sus objetivos con los planes Nacional de Desarrollo 2019-2024 y Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como asegurar la congruencia entre la planeación municipal y los fines de los (Pp); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01

El ayuntamiento no elaboró las fichas técnicas de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondientes a sus Programas presupuestarios (Pp), ni reportó en la Cuenta Pública los indicadores de resultados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, y su alineación con los objetivos estratégicos del gobierno municipal; asimismo, que posibilite la evaluación del cumplimiento de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; de conformidad con lo establecido en los artículos 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; Segundo, fracción V, Cuarto, Quinto y Sexto, párrafo último de los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V, VI y VII de la Guía para el Diseño de la Matriz de indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio XLIII/PRES/3009-01/2025, el presidente municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; manifestó que instruyó a las direcciones y unidades administrativas involucradas para que integren y remitan los argumentos, documentos y comentarios pertinentes; y remitió lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio 321/2025, dirigido al tesorero municipal, a través del cual el secretario del ayuntamiento, instruyó atender las recomendaciones emitidas.

Oficio XLIII-TES-254-2025, por medio del cual el tesorero municipal, manifestó que se trabajará en la revisión de la ficha técnica de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para agregar todos los elementos establecidos en la normativa aplicable para ese ayuntamiento, así como los elementos para dar cumplimiento con los objetivos estratégicos, como lo establece el CONAC.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficios de instrucción, quedando pendiente la remisión de evidencia documental respecto de la elaboración y publicación de las fichas técnicas de los indicadores de los Programas Presupuestarios (Pp), con los elementos mínimos exigidos por la normativa y su integración en la Cuenta Pública, que permitan vincularlos con los objetivos institucionales y verificar el cumplimiento de los criterios CREMAA.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar que se elaboren y documenten las fichas técnicas de cada uno de los indicadores establecidos en sus Programas presupuestarios (Pp), asegurando que contengan todos los elementos mínimos establecidos en la normativa, incluyendo su publicación en la página oficial del gobierno municipal y su integración en la Cuenta Pública; lo que permitirá establecer su vínculo con los objetivos estratégicos y operativos institucionales, así como incluir la definición, el método de cálculo, la unidad de medida, la meta y demás elementos necesarios para evaluar el desempeño de los programas, y su alineación con los objetivos estratégicos del Gobierno Municipal; asimismo, que posibilite la evaluación de los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) para la elaboración de indicadores; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01

El ayuntamiento no acreditó en qué medida la unidad administrativa denominada “*Seguridad Pública y Protección Ciudadana*”, contribuyó con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), al omitir definir mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores, da cumplimiento a los mismos; adicionalmente, no remitió documentación que indique que se llevaron a cabo evaluaciones relativas al cumplimiento del ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, ni los resultados para determinar el impacto del programa en el cumplimiento de los mismos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

(ODS), mediante la definición clara de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); apartado 4.4 del Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta, Nayarit; 2021-2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones necesarias para garantizar la alineación entre los Programas presupuestarios (Pp) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la definición clara de metas específicas y medibles vinculadas a los ODS aplicables, así como la implementación de indicadores que permitan evaluar de forma objetiva los resultados alcanzados; asimismo, documentar de manera sistemática los avances y resultados obtenidos, a fin de asegurar una rendición de cuentas efectiva y una planeación orientada a resultados que contribuya al desarrollo sostenible del municipio; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficacia en el cumplimiento de objetivos y metas del Programa-Proyecto “Seguridad y Protección Ciudadana”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICACIA
PROGRAMA-PROYECTO “SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA”

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de incidencia delictiva.	Mide el porcentaje de delitos respecto a su población.	4.8%	1.0%	La incidencia delictiva presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 3.8% en comparación al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
2.	Variación de incidencia delictiva.	Mide el cambio porcentual en el número de delitos respecto al año anterior.	110.4%	-1.7%	La variación de incidencia delictiva entre 2023 y 2024 presenta un resultado negativo, ya que es mayor en un 112.1% en comparativa con el registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano para el Estado de Nayarit.
3.	Tasa de reincidencia delictiva.	Mide el porcentaje de personas delincuentes que reincidieron en delitos en el año.	5.6%	N/D	Respecto a reincidencia delictiva, se detectó que el 5.6%, de delincuentes vuelven a cometer delito, es decir 5 de cada 100.
4.	Tasa de homicidios.	Mide el porcentaje de homicidios respecto a su población.	0.03%	0.03%	Los homicidios presentan un resultado igual al dato estatal registrado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
5.	Tasa de robos con violencia.	Mide el porcentaje de robos con violencia respecto a su población.	0.00%	0.02%	Los robos con violencia, presentan un resultado positivo, ya que es menor en un 0.02% en comparación al dato reportado por el estado en Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
6.	Tasa de robos a casa habitación.	Mide el porcentaje de robos a casa habitación respecto a su población.	0.06%	0.02%	La tasa de robos a casa habitación presenta un resultado negativo, correspondiente a 0.04% más en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
7.	Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones).	Mide el porcentaje de robos a vehículos automotor respecto a su población.	0.06%	0.04%	Los robos a vehículo automotor, presentan un resultado negativo, ya que es mayor en un 0.02% en comparación al dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
8.	Tasa de robo a transeúnte en vía pública.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	0.0000%	0.0002%	Los robos a transeúntes en la vía pública, presenta un resultado positivo, ya que es menor en un 0.0002%, en comparación con el dato reportado por el Estado en el Observatorio Nacional Ciudadano 2024.
9.	Tasa de otros robos.	Mide el porcentaje de otros robos respecto a su población.	S/R	0.02%	El municipio no registra esta estadística.
10.	Tasa de llamadas atendidas.	Mide el porcentaje de atención de llamadas de servicio de seguridad pública.	0.0%	57.6%	El municipio no registra de manera sistemática la atención de las llamadas de emergencias recibidas, para ser comparadas con el dato registrador en el Centro Nacional de Información.

FUENTE: Oficio 00562/2025, <https://en.www.inegi.org.mx>, <https://www.delitosmexico.onc.org.mx>, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadodejecutivo.gob.mx>, Visita de verificación de fecha 24 de junio del 2025.; N/D= Información no disponible, S/R= Sin Registro.

Derivado de lo anterior, es posible identificar resultados positivos; tales como: disminución en los indicadores *“Tasa de robos con violencia”*, y *“Tasa de robos a transeúntes en vía pública”*, lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones para combatir estos problemas de seguridad.

Respecto de los indicadores de *“Tasa de incidencia delictiva”*, *“Variación de incidencia delictiva”*, *“Tasa de robos a casa habitación”* y *“Tasa de robos de vehículo automotor (Incluye robo de autos, motocicletas y camiones)”*, se identificaron resultados negativos, lo que significa que el municipio no ha atendido eficaz y eficientemente las causas.

En cuanto al indicador “*Tasa de homicidios*” arrojó un resultado del 0.03%, igualando al parámetro estatal.

Respecto del indicador “*Tasa de reincidencia delictiva*” el municipio registra que 5 de cada 100 delincuentes vuelven a cometer delito.

En relación con el indicador de “*Tasa de otros robos*” el municipio no registra esta estadística.

En el caso del indicador “*Tasa de llamadas atendidas*”, si bien se presenta evidencia de la atención de las llamadas, se detectó que el municipio no registra de manera sistematizada la información que permita identificar en qué medida se da atención a las llamadas recibidas.

Por otro lado, se detectó que el municipio realiza patrullajes preventivos en zonas, asignando una patrulla por zona las 24 horas del día, todos los días; sin embargo, estas zonas no fueron determinadas con alta incidencia delictiva, para la prevención del delito y la creación de entornos seguros para la comunidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa-Proyecto “*Seguridad y Protección Ciudadana*”, especialmente en los rubros donde se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas claras municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (otros robos, llamadas atendidas, patrullajes etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la eficacia del Programa-Proyecto "Seguridad y Protección Ciudadana", especialmente en los rubros donde se registraron resultados negativos; asimismo, establecer metas claras municipales; mejorar la recolección y sistematización de información estratégica (otros robos, llamadas atendidas, patrullajes etc.), y fortalecer la evaluación periódica de resultados para tomar decisiones orientadas a la mejora continua del servicio de seguridad pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.MA.01

Mediante la implementación de indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la eficiencia en el cumplimiento de objetivos del Programa-Proyecto “Seguridad y Protección Ciudadana”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA PROGRAMA-PROYECTO “SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA”					
Número	Indicador	Definición	Resultado	Parámetro Estatal	Análisis
1.	Tasa de policías en servicio.	Mide la cantidad de policías en servicio por cada 1,000 habitantes.	1.3	1.8	Respecto a policías en servicio, presenta un resultado negativo de 1.3, ya que no se cuenta con al menos 1.8 policías por cada mil habitantes, como lo establece el Modelo Óptimo de la Función Policial.
2.	Tasa de capacitación de policías.	Mide el porcentaje de elementos de seguridad capacitados en el periodo.	71.4%	44.8%*	Respecto a policías capacitados, presenta un resultado positivo, ya que es mayor en un 26.6% al dato establecido en Profesionalización Policial Nayarit.
3.	Índice de policías con examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías que han aprobado el examen de control y confianza.	79.6%	82.0%	Respecto al total de policías que cuentan con el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo, ya que es menor en un 2.4% del dato establecido en la Evaluación de Control y Confianza.
4.	Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza.	Evalúa el porcentaje de policías en el ejercicio evaluado, aprobaron el examen.	78.6%	87.0%	Respecto a policías que acreditaron en el 2024 el examen de control y confianza, presenta un resultado negativo, ya que es menor en un 8.4% al dato establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5.	Tasa de desplazamiento de policías por patrulla.	Mide el desplazamiento de policías por vehículos (patrullas).	16.3	N/D	Respecto a la disponibilidad de vehículos para elementos policiales, se detectó que hay 1 vehículo por cada 16.3 elementos policiales.

FUENTE: Oficio 00562/2025, <https://www.gob.mx>, <https://www.secretariadoejecutivo.gob.mx>; Visita de verificación de fecha 24 de junio del 2025; N/D: Información no disponible.

Derivado de lo anterior, es posible identificar un resultado positivo en el siguiente indicador: “Tasa de capacitación de policías” lo que demuestra que el municipio ha realizado acciones necesarias para que los elementos reciban capacitación.

Asimismo, es posible identificar resultados negativos respecto de los indicadores “Tasa de policías en servicio”, “Índice de policías con examen de control y confianza”, y “Tasa de policías aprobados en el examen de control y confianza”, lo que demuestra que el municipio presenta deficiencias significativas en la profesionalización, evaluación y suficiencia de la fuerza policial, lo cual compromete la capacidad institucional para garantizar la seguridad pública de manera eficaz y conforme a los estándares establecidos.

Respecto de la tasa de desplazamiento de policías por vehículos, con un resultado de 16.3, indica que por cada patrulla disponible hay más de 16 elementos policiales asignados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables para que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben satisfactoriamente el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y atención oportuna en las tareas en materia de seguridad; de conformidad, con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126; inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables para que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer sus procesos de reclutamiento y evaluación de personal policial, con el fin de incrementar el número de elementos en servicio y asegurar que aprueben satisfactoriamente el examen de control y confianza; asimismo, generar mecanismos que fortalezcan la profesionalización del cuerpo policial, con la finalidad de consolidar una corporación policial más eficiente y alineada a los objetivos de seguridad pública; de igual forma, mejorar la disponibilidad de vehículos oficiales, a fin de garantizar una adecuada movilización y vigilancia oportuna en las tareas en materia de seguridad; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.MA.01

Mediante la implementación de siete indicadores de desempeño, realizados con la finalidad de evaluar la economía en el cumplimiento de objetivos del Programa-Proyecto “Seguridad y protección ciudadana”, se presentan los siguientes resultados, y la interpretación de cada uno de ellos:

INDICADORES DE DESEMPEÑO 2024- EVALUACIÓN DE LA ECONOMÍA PROGRAMA-PROYECTO “SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA”			
Número	Indicador	Fórmula	Resultado
1	Variación presupuestal en seguridad pública.	(Presupuesto 2024–Presupuesto del año 2023) Presupuesto 2023 x 100	\$607,849.47 \$22,517,369.17
		Mide el cambio porcentual en el presupuesto asignado a seguridad pública en comparación con el año anterior.	2.7%
2	Porcentaje del presupuesto ejecutado en seguridad pública.	Presupuesto devengado en seguridad pública	\$23,926,365.00
		Presupuesto modificado para seguridad pública x 100	\$24,047,879.00
		Mide qué tanto del presupuesto asignado al área de seguridad pública realmente fue utilizado.	99.5%
3	Proporción de gasto en servicios personales.	Gasto en servicios personales de seguridad pública	\$12,670,791.80
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$23,926,365.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.	53.0%
4	Proporción de inversión en armas respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de armas	0.0%
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$23,926,365.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública que se destinó específicamente a la adquisición de armas.	0.0%
5	Proporción de inversión en uniformes respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de uniformes	0.0
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$23,926,365.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la compra de uniformes para los elementos operativos.	0.0%
6	Proporción de inversión en vehículos de SP respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en adquisición de vehículos para seguridad pública	0.0
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$23,926,365.00
		Mide el porcentaje del presupuesto de seguridad pública destinado a la adquisición o renovación de vehículos operativos (patrullas, motos, cuatrimotos, etc.).	0.0%
7	Proporción del gasto en capacitación respecto al presupuesto total de seguridad pública.	Monto ejercido en capacitación del personal de seguridad pública	0.0
		Presupuesto total devengado de seguridad pública x 100	\$23,926,365.00
		Este indicador muestra qué porcentaje del presupuesto se invierte en profesionalizar y actualizar las competencias del personal de seguridad pública (tanto operativo como administrativo).	0.0%

FUENTE: Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para los ejercicios Fiscales 2023 y 2024; Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional, Oficio 00562/2025: Visita de verificación de fecha 24 de junio del 2025.

Del análisis se advierte que, en relación a la información presupuestaria proporcionada por el municipio, si bien se ejerció el 99.5% del gasto en seguridad pública respecto al presupuesto modificado, y presentó un ligero incremento respecto del anterior del 2.7%, lo que representa un esfuerzo por fortalecer la función de seguridad pública; sin embargo, se presentan elementos que limitan el impacto del gasto público en términos de desempeño, tal como sigue:

La proporción del gasto en servicios personales representa el 53.0%, lo cual se considera un nivel ligeramente elevado, ya que más de la mitad del presupuesto de seguridad pública se destina al pago de salarios y prestaciones del personal.

En cuanto a la inversión en rubros estratégicos, se identifican debilidades importantes, ya que no se ejerció recurso alguno en la adquisición de vehículos, uniformes, armamento ni en capacitación del personal, registrando un 0.0% de ejecución en cada uno de estos indicadores. Esta situación evidencia una ausencia total de inversión en el fortalecimiento operativo y profesional del cuerpo de seguridad pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en atención a sus necesidades; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo noveno y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción XI y 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 126, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que, con base en el análisis de los indicadores de economía, fortalezcan los procesos de planeación, priorización y evaluación del gasto en seguridad pública, con el fin de mejorar la eficiencia operativa y promover la profesionalización del cuerpo policial, asegurando un equilibrio adecuado entre el funcionamiento básico y la inversión estratégica en equipamiento, armamento, uniformes y capacitación, en relación con sus necesidades; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AD.24.MA.01

A partir de la información de Cuenta Pública del sujeto fiscalizado, mediante el análisis de indicadores financieros, que permiten medir diversos aspectos de la gestión financiera, se verificó la ejecución del gasto público, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; obteniendo los siguientes resultados:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INDICADORES FINANCIEROS BÁSICOS
EJERCICIO FISCAL 2024

Número	Indicador	Sentido	Resultado	Análisis e Interpretación
1	Balance presupuestario porcentual.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-0.7%	El municipio presentó un balance presupuestario porcentual del -0.7%, al contar con \$204,935,540.12 de ingresos presupuestarios, en contraste a sus \$206,377,006.95 de egresos presupuestarios, lo que indica un déficit de recursos para inversión, servicios públicos, desarrollo económico y el bienestar social.
2	Solvencia a corto plazo.	Ascendente Un resultado igual o superior a 100 por ciento es el resultado deseable.	21.7%	El municipio presentó una solvencia a corto plazo de 21.7%, al contar al final del ejercicio con \$7,897,502.61 de efectivos y equivalentes más derechos a recibir efectivos o equivalentes, y \$36,477,265.91 de pasivo total.
3	Proporción de gastos de funcionamiento.	Descendente Entre menor sea el resultado, significa que cuenta con mayor margen de recursos para ejercer.	58.8%	El municipio presentó una proporción de gastos de funcionamiento respecto de su gasto total de 58.8%, al destinar \$121,326,324.00 al gasto de operación, de \$206,384,372.00.
4	Capacidad financiera relativa.	Ascendente Un resultado mayor o igual a 100 por ciento es el resultado deseado.	14.6%	El municipio presentó una capacidad financiera relativa de 14.6%, al obtener en el ejercicio \$17,716,892.00 de ingresos de gestión y devengar \$121,326,324.00 en gastos de funcionamiento. Este resultado indica una alta dependencia de recursos externos para cubrir el gasto operativo, lo que restringe la autonomía financiera y la posibilidad de ampliar la inversión pública.
5	Índice de gasto de personal.	Descendente Entre más bajo sea el resultado, menor será la proporción de recursos a personal.	67.9%	El municipio presentó un índice de gastos de personal de 67.9%, al erogar \$82,436,690.00 en servicios personales, de un total de \$121,326,324.00 destinados al gasto de funcionamiento, lo que revela una asignación elevada de recursos a este rubro, comprometiendo el cumplimiento de objetivos relacionados con la provisión de bienes y servicios de calidad a la población.
6	Enfoque de gasto.	Ascendente Un resultado mayor a 1.00 puntos, se prioriza el gasto dirigido a inversión pública.	0.38	El municipio presentó un nivel de gasto en inversión respecto del destinado al funcionamiento de 0.38 puntos, al devengar en el ejercicio \$45,565,840.00, lo que implicó que no se focalizaran los recursos hacia la inversión pública, lo que podría derivar en la falta de obra pública, afectando la creación de empleos, la derrama económica y el desarrollo equilibrado del municipio.
7	Desviación presupuestal de egresos.	Descendente Un resultado cercano a 0.00 por ciento es el resultado deseable.	-3.2%	El municipio presentó una desviación presupuestal de lo devengado respecto de lo aprobado de -3.2%, al contar con un gasto total de \$206,377,006.95 y un presupuesto de egresos aprobado de \$213,297,690.00, manteniendo un control adecuado en la ejecución del gasto, con respecto al presupuesto aprobado.
8	Desviación presupuestal de ingresos.	Descendente Un resultado tendiente a 0.00 por ciento es un resultado deseado.	-3.9%	El municipio presentó una desviación presupuestal de los ingresos respecto de lo estimado de -3.9%, al contar con un ingreso total de \$204,935,540.12 y un ingreso estimado de \$213,297,690.00, manteniendo un control adecuado en la recaudación de sus ingresos.

FUENTE: Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta; para el Ejercicio Fiscal 2024, Estado de Situación Financiera, Estado Analítico de Egresos por objeto del gasto 2024 y Estado Analítico de Ingresos 2024.

El análisis de los indicadores financieros muestra que el municipio mantuvo un equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, lo que refleja una administración con el manejo responsable de los recursos públicos en términos generales; no obstante, se identificaron áreas de mejora que

inciden directamente en la eficiencia del gasto y la sostenibilidad fiscal; dentro de ellas; la baja solvencia a corto plazo, la limitada capacidad para generar ingresos propios, que trae consigo la dependencia significativa de transferencias externas para financiar el gasto operativo; asimismo, se detectó una asignación ligeramente alta del gasto destinado a servicios personales y de funcionamiento, lo cual restringe el margen de reasignación de recursos hacia programas prioritarios e inversión pública.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 4, fracción XII y 61, apartado II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; Ejercicio Fiscal 2024.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para atender lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Se determina que la recomendación se ratifica, toda vez que, no remitieron argumentos y/o documentos para atender lo recomendado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer la recaudación de ingresos propios, mejorar la eficiencia del gasto operativo, y reorientar los recursos hacia inversión pública y programas con mayor impacto social; asimismo, consolidar mecanismos de planeación, control y evaluación presupuestal que garanticen una gestión más eficaz y sostenible de las finanzas públicas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 2 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	7,499.00
Diferencia en registros contables	24,333.49
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	31,832.49

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	26,045,167.23	85,300.00	5,257,880.43	20,701,986.80
Auditoría de Obra Pública	6,081,702.53	0.00	3,644,643.09	2,437,059.44
Total	32,126,869.76	85,300.00	8,902,523.52	23,139,046.24

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	34	3	31	0	11	20
Auditoría de Obra Pública	29	11	18	0	15	3
Auditoría al Desempeño	9	0	9	9	0	0
Total	72	14	58	9	26	23

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$46,910,489.41 (cuarenta y seis millones novecientos diez mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 41/100 moneda nacional), que representa el 40.9% de los \$114,801,868.92 (ciento catorce millones ochocientos un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 92/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$42,699,957.10 (cuarenta y dos millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 10/100 moneda nacional), que representa el 97.6% de los \$43,759,989.52 (cuarenta y tres millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 52/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "Seguridad y Protección Ciudadana".

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación y recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Omisión y/o entero extemporáneo de retenciones, pago de impuestos y cuotas; falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; clasificaciones erróneas de cuentas o rubros de los estados financieros; cobros por diversos conceptos no establecidos en la Ley de Ingresos; desfase en el depósito de ingresos propios; incremento improcedente al monto global del presupuesto aprobado para el capítulo de servicios personales; incumplimiento de normativa en el otorgamiento de apoyos sociales; adjudicaciones directas sin contar con dictamen previo del Comité de Adquisiciones; incumplimiento de la normativa en la adjudicación de adquisiciones de bienes muebles y/o contratación de servicios; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; errores y omisiones de la información financiera por \$31,832.49 (treinta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 49/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas y diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$20,701,986.80 (veinte millones setecientos un mil novecientos ochenta y seis pesos 80/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar con saldos por recuperar; cobros por diversos conceptos, no se apegan a las tarifas de la Ley de Ingresos; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de documentación justificativa del gasto; pagos improcedentes de recargos y actualizaciones; apoyos sociales que no fueron recibidos por los beneficiarios y/o recibieron cantidades menores y/o distintas; falta de comprobación en pagos de nómina; incompatibilidad o discrepancia de horario y/o funciones; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Operación irregular de obra; faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,437,059.44 (dos millones cuatrocientos treinta y siete mil cincuenta y nueve pesos 44/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso por una mala valoración de precios unitarios; pagos de estimaciones sin la documentación comprobatoria y justificativa.

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación del Presupuesto basado en Resultados, mediante la Metodología del Marco Lógico; la Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan Municipal de Desarrollo; no se cuenta con ficha técnica para cada uno de los indicadores de desempeño; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; desempeño financiero con aspectos ineficientes sujetos a mejorar.